

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 31 de diciembre de 1996

Núm. 299

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª- Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1996, ha aprobado la modificación del punto 2 del artículo 3.º de la Ordenanza número 12 Reguladora del Precio Público por prestación de servicios para la práctica del esquí en las Estaciones Invernales de San Isidro y Leitariegos.

Transcurridos los treinta días, para que los interesados puedan formular las observaciones, alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA el artículo 3 íntegro.

Artículo 3.º-Importe del precio público.

1. La cuantía de los precios públicos fijados en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubran, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio.

2. Los precios que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán los que se señalan en las siguientes tarifas, según se trate de la Estación Invernal de San Isidro o de Leitariegos:

2.1. Puerto de San Isidro

	Pesetas	
	T. Alta	T. Baja
2.1.1. Tickets medios mecánicos		500
2.1.2. Abono medio día (desde 13 h.)	1.700	1.300
2.1.3. Abono diario:		
-Adultos	2.400	1.700
-Niños (2)	1.600	1.000
-Agen., promotores legal estab. (3)	2.000	1.100
-Telesquí debutantes (5)	1.200	1.000

	Pesetas	
	T. Alta	T. Baja
2.1.4. Fin de semana:		
-Adultos		3.500
-Niños (3)		2.500
-Carnet joven		2.800
-Agencias, promotores legal. E. (4)		3.000
2.1.5. Semanal (De lunes a viernes en temporada baja):		
-Adultos (5 días)	9.000	6.000
-Adultos (7 días)	11.500	
-Niños (3) (5 días)	4.000	3.500
-Niños (7 días)	5.500	
-Carnet Joven (5 días)	6.000	3.500
-Carnet Joven (7 días)	8.000	
-Agencias, Promotores (5 días)	6.000	3.500
-Agencias, Promotores (7 días)	8.000	
2.1.6. Anual:		
-Adultos federados		25.000
-Adultos no federados		29.000
-Carnet Joven Federados		18.000
-Carnet Joven no Federados		22.000
-Niños (3) Jubilados (5) Federad.		14.000
-Niños (3) Jubilados (5) No Federad.		17.000
2.1.7. Anual cuatro estaciones (4E):		
-Adultos		35.000
-Niños (3)		24.000
-Menores de 5 años y mayores de 65		Exentos
Familias numerosas (Se aplica descuento a partir de 3 hijos).		
2.1.8. Alquiler de equipos:		
-Equipo completo, usuario normal		1.900
-Equipo completo colegios (T. Baja)		1.000
-Esquí		1.000

	Pesetas	
	T. Alta	T. Baja
-Botas		1.000
-Bastones		500
-Trineos		600
-Guardaesquí:		
-Fin de semana		500
-Semana		1.100
-Mensual		3.000

Se considerará temporada alta todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Pascual, Semana de Carnaval y los puentes.

Se incluye que el cliente que adquiere un abono para telesquí debutantes de Requejines, tiene derecho a una sola subida en la silla cuatriplaza de Cebolledo (2).

Niños hasta 14 años incluidos, presentando la correspondiente documentación (3).

Grupos, Agencia y Promotores, se consideran a partir de 25 personas (4).

Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social (5).

Exentos hasta los 5 años y a partir de los 65 años.

2.2. Puerto de Leitariegos

	Pesetas	
	T. Alta	T. Baja
2.2.1. Tickets medios mecánicos		400
2.2.2. Abono medio día (desde 13 h.)	1.100	700
2.2.3. Abono diario:		
-Adultos	1.700	1.000
-Niños (2)	1.100	800
-Agencias, promotores legal E. (3)	1.500	800
-Telesquí debutantes (5)	1.000	600
2.2.4. Abonos dos días (consecutivos):		
-Adultos	2.500	
-Niños (2)	1.700	
-Agencias, promotores legal E. (3)	2.200	
-Carnet joven	2.200	
2.2.5. Abonos cinco días (consecutivos). Lunes a viernes en Temp. Baja):		
-Adultos	5.000	3.400
-Niños (2)	3.400	2.400
-Agencias, promotores legal. E. (3)	4.000	2.500
-Carnet Joven	4.000	2.500
2.2.6. Abonos siete días (consecutivos):		
-Adultos	6.000	
-Niños (2)	4.000	
-Agencias y promotores (3)	5.000	
-Carnet Joven	5.000	

	Pesetas	
	T. Alta	T. Baja
2.2.7. Abonos anuales:		
-Adultos Federados		15.000
-Adultos no federados		16.000
-Niños (2) Jubilados (4) Feder.		9.500
-Niños (2) Jubilados (4) No Feder.		10.500
-Carnet Joven Federados		11.500
-Carnet Joven No Federados		12.500
2.2.8. Alquiler de equipos:		
-Equipo completo usuario normal		1.700
-Eq. completo colegios t. baja		900
-Esquís		900
-Botas		900
-Bastones		400
2.2.9. Guardaesquí:		
-Fin de semana		500
-Semana		1.000
-Mensual		3.000

Se considerará temporada alta, todos los sábados, domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 25 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, al igual que los días comprendidos en la Semana Santa, Semana de Pascua, Semana de Carnaval y los puentes.

Niños hasta 14 años incluidos, presentando la correspondiente documentación (2).

Grupos, Agencias y Promotores, se consideran a partir de 25 personas (3).

Jubilados se entiende que son los pensionistas de la Seguridad Social (4).

Se incluye que el cliente que adquiere un abono para Telesquí Debutantes, tiene derecho a dos subidas en el telesilla (5).

2.3. Escuela de Esquí de Leitariegos

Tarifas de clases para las modalidades de esquí alpino, esquí nórdico y snow board:

Duración	N.º Alumnos	Temporada Baja	Temporada Alta
CLASES PARTICULARES			
1 hora	1 ó 2	3.300	3.800
1 hora	3 ó 4	4.300	4.500
CLASES COLECTIVAS			
hora	5 ó 10	5.000 monitor/h.	6.000 monitor/h.
CURSILLOS FIN DE SEMANA			
6 horas	1 ó 10		5.000/persona
CAMPAÑAS DIPUTACION DE LEÓN			
hora	10 ó 12	3.350 monitor/h.	
CURSILLOS SEMANA			
15 horas	5 a 10	8.000/persona	9.000/persona

La presente modificación entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 en relación al 65.2 de la citada Ley de Bases de Régimen Local.

León, 23 de diciembre de 1996.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 12485

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE LEON

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 17 de diciembre de 1996.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

NUMERO DE PRIV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	MORTE RECLAMADO	PERIODO LITIGACION
24 1996 011421207	10 24001598750	GRAFICAS CORNEJO, S.A.	ASTURIAS 37	24008	LEON	234.739	04/96 04/96
24 1996 940067665	10 24001598750	GRAFICAS CORNEJO, S.A.	ASTURIAS 37	24008	LEON	90.000	12/95 12/95
24 1995 011748196	10 24002040096	VIDAL MARTINEZ VICENTE	ORDOÑO II 2	24003	LEON	99.986	08/95 08/95
24 1995 011954829	10 24002040096	VIDAL MARTINEZ VICENTE	ORDOÑO II 2	24003	LEON	99.751	09/95 09/95
24 1995 011748301	10 24002156500	VIDAL MARTINEZ VICENTE	ORDOÑO II 2	24001	LEON	120.820	08/95 08/95
24 1995 011953031	10 24002156500	VIDAL MARTINEZ VICENTE	ORDOÑO II 2	24001	LEON	120.820	09/95 09/95
24 1996 011421308	10 24002553792	HARGNERA LEONESA, S.A.	FERNANDEZ REGUERAL 1	24170	LEON	93.474	04/96 04/96
24 1996 010277011	10 24002657159	FIDALGO GARCIA ADELTA	LA RUA 15	24003	LEON	50.700	01/96 01/96
24 1996 010107461	10 24002816403	BETEGON REDONDO EVILASIO	ORDOÑO II 14	24001	LEON	86.260	11/95 11/95
24 1996 011421409	10 24002816403	BETEGON REDONDO EVILASIO	ORDOÑO II 14	24001	LEON	277.187	04/96 04/96
24 1995 011749210	10 24003531270	GOÑEZ GARCIA TOMAS PABLO	JULIO DEL CAMPO 10	24002	LEON	164.405	08/95 08/95
24 1995 011956112	10 24003531270	GOÑEZ GARCIA TOMAS PABLO	JULIO DEL CAMPO 10	24002	LEON	197.206	09/95 09/95
24 1996 010033295	10 24003531270	GOÑEZ GARCIA TOMAS PABLO	JULIO DEL CAMPO 10	24002	LEON	196.097	10/95 10/95
24 1996 011422116	10 24003628068	APORTA, S.A.	MAESTRO NICOLAS 35	24005	LEON	122.999	04/96 04/96
24 1996 940036141	10 24003628068	APORTA, S.A.	MAESTRO NICOLAS 35	24005	LEON	61.200	07/95 07/95
24 1996 011090595	10 24003828334	LIZ GONZALEZ NESTOR MANUEL	ALFONSO V 3	24001	LEON	27.359	01/95 01/95
24 1996 940030986	10 24003918563	TALLERES MAGUIDOR, S.L.	ANTIBIOTICOS 204	24009	LEON	72.000	03/95 03/95
24 1996 010201431	10 24004075278	PROMOTORA LEONESA DE URBANIS	CARDENAL LORENZANA 5	24001	LEON	23.363	12/95 12/95
24 1996 011422823	10 24004457420	RECAUCHUTADOS LEON, S.L.	SAN IGNACIO DE LUYOL	24191	SAN ANDRES DEL R	213.627	04/96 04/96
24 1996 010202237	10 24004461965	NOUREBUS, S.A.	RAHIRO VALBUENA 4	24002	LEON	39.930	12/95 12/95
24 1996 950299038	10 24004490863	PAVIMENTOS Y LIMPIEZAS, S.A.	RELOJERO LOSADA 40 B	24009	LEON	61.200	03/95 05/95
24 1996 940015327	10 24004490863	PAVIMENTOS Y LIMPIEZAS, S.A.	RELOJERO LOSADA 40 B	24009	LEON	61.200	06/95 06/95
24 1996 010966418	10 24004550174	TNT EXPRESS ESPAÑA, S.A.	CARDENAL CISNEROS 14	24009	LEON	66.035	02/96 02/96
24 1996 011341078	10 24004550174	TNT EXPRESS ESPAÑA, S.A.	CARDENAL CISNEROS 14	24009	LEON	117.360	03/96 03/96
24 1996 957038639	10 24004561995	PROMOCIONES VALDEON S.L.	AVDA. ROMO 6 1 8 0	24001	LEON	60.120	01/94 01/94
24 1996 950302290	10 24004776409	FEYCAS, S.L.	CONDESA DE SAGASTA 3	24001	LEON	61.200	04/95 04/95
24 1996 950297260	10 24004799243	AUTO LEON, S.A.	RELOJERO LOSADA 27	24009	LEON	61.200	05/95 05/95
24 1996 011501736	10 24004906822	INFORMATICA Y COMUNICACIONES	ROMA 15	24001	LEON	695.759	01/91 08/91
24 1996 011348859	10 24004869668	PROMOCIONES COLESA, S.A.	JOSE AGUADO 4	24005	LEON	247.271	03/96 03/96
24 1996 011423530	10 24004869668	PROMOCIONES COLESA, S.A.	JOSE AGUADO 4	24005	LEON	243.693	04/96 04/96
24 1996 011347263	10 24004906044	PROMOCIONES OBRAS Y CONTRATAS	ALCALDE MIGUEL CASTA	24005	LEON	1.109.801	03/96 03/96
24 1996 011423631	10 24004906044	PROMOCIONES OBRAS Y CONTRATAS	ALCALDE MIGUEL CASTA	24005	LEON	1.045.360	04/96 04/96
24 1996 950291782	10 24004906044	PROMOCIONES OBRAS Y CONTRATAS	ALCALDE MIGUEL CASTA	24005	LEON	12.000	08/95 10/95
24 1996 950127993	10 24004908468	GALDO, S.L.	BURGO NUEVO 17	24001	LEON	494.604	04/96 04/96
24 1996 011423833	10 24004972025	GRUPO INDUSTRIAL CONSTRUCTOR	GARCIA I 8	24003	LEON	494.604	04/96 04/96
24 1996 011424136	10 24005028205	HIDALGO CHAMIRRO FRANCISCO J	LA TORRE 6	24002	LEON	105.339	04/96 04/96
24 1996 010282061	10 24005035881	AGUA FILTER G.M., S.L.	CAMPANILLAS 18 DA	24008	LEON	27.167	01/96 01/96
24 1996 011326833	10 24005035881	AGUA FILTER G.M., S.L.	CAMPANILLAS 18 DA	24008	LEON	93.474	03/96 03/96
24 1996 940065544	10 24005035881	AGUA FILTER G.M., S.L.	CAMPANILLAS 18 DA	24008	LEON	72.000	08/95 08/95
24 1996 950127791	10 24005045682	HIJOS DE ALBERTO FERNANDEZ A	BURGO NUEVO 17	24001	LEON	61.200	12/94 12/94

NUMERO DE PROV. APROBADO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	CANTON RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 011421237	10 24005048415	HORNO ELBA, S.L.	DEBETRIDO DE LOS RIOS	24004	LEON	97.790	04/96 04/96
24 1996 011327540	10 24005055987	LABORAL SAYCA, S.L.	JARDINES 20	24191	SAN ANDRES DEL R	94.364	03/96 03/96
24 1996 011424338	10 24005055387	LABORAL SAYCA, S.L.	JARDINES 20	24191	SAN ANDRES DEL R	91.318	04/96 04/96
24 1996 011424540	10 24005145615	RATTAN ORIGINAL, S.A.	ALFONSO V 2	24001	LEON	63.264	04/96 04/96
24 1996 010186477	10 24005155012	DIAZ ROBLES MARTA JOSE	SANTANDER KM 4 0	24193	VILLAGUILAMBRE	306.944	12/95 12/95
24 1996 950248437	10 24005194721	DIAZ CABANAS MIGUEL	CAPITAN CORTES 4	24001	LEON	72.000	12/94 01/95
24 1996 950075931	10 24005257567	INVERLID, S.A.	LACTA 11	24004	LEON	61.200	03/95 08/95
24 1996 950073779	10 24005257567	INVERLID, S.A.	LACTA 11	24004	LEON	61.200	07/95 09/95
24 1996 010764539	10 24005289903	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES	ARQUITECTO TORBADO 6	24003	LEON	618.061	02/96 02/96
24 1996 011335018	10 24005289903	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES	ARQUITECTO TORBADO 6	24003	LEON	650.351	03/96 03/96
24 1996 950121832	10 24005296165	SERVILEON COH.B.	24 DE ABRIL 10 3 0	24004	LEON	61.200	10/94 12/94
24 1996 950121933	10 24005296165	SERVILEON COH.B.	24 DE ABRIL 10 3 0	24004	LEON	61.200	07/95 12/95
24 1996 950237458	10 24005315464	ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.	OBISPO INOCENCIO RGU	24190	LEON	61.200	03/95 06/95
24 1996 950287459	10 24005315464	ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.	OBISPO INOCENCIO RGU	24190	LEON	61.200	03/95 06/95
24 1996 950289560	10 24005315464	ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.	OBISPO INOCENCIO RGU	24190	LEON	61.200	03/95 06/95
24 1996 950276634	10 24005315464	ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.	OBISPO INOCENCIO RGU	24190	LEON	61.200	03/95 06/95
24 1996 950296735	10 24005315464	ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.	OBISPO INOCENCIO RGU	24190	LEON	61.200	03/95 06/95
24 1996 950276836	10 24005315464	ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.	OBISPO INOCENCIO RGU	24190	LEON	61.200	03/95 06/95
24 1996 950296937	10 24005315464	ASTURLEONESA DE SEGURIDAD, S.	OBISPO INOCENCIO RGU	24190	LEON	61.200	03/95 06/95
24 1996 950100304	10 24005320518	ROBERTOS ASOCIADOS, S.L.	PAISRE ISLA 70	24002	LEON	60.120	02/95 10/95
24 1996 010018040	10 24005341433	GONZALEZ ROBLES FERNANDO	VAZQUEZ DE AJUIA 30	24002	LEON	103.610	10/95 10/95
24 1996 010112010	10 24005341433	GONZALEZ ROBLES FERNANDO	VAZQUEZ DE AJUIA 30	24002	LEON	100.269	11/95 11/95
24 1996 950135182	10 24005342948	SEGURISA, SERVICIOS INTEGRALES	MAESTRO ODON ALONSO	24002	LEON	186.000	06/92 10/92
24 1996 010283677	10 24005380334	DECORACIONES FLEMIN, S.L.	OBISPO ALVAREZ MIRAN	24009	LEON	473.462	01/96 01/96
24 1996 950302593	10 24005380334	DECORACIONES FLEMIN, S.L.	OBISPO ALVAREZ MIRAN	24009	LEON	180.000	04/95 04/95
24 1996 010018242	10 24005399431	ALHIZARA JOVER MARIA ISABEL	CORTES LEONASAS 9	24003	LEON	95.225	10/95 10/95
24 1996 010112212	10 24005399431	ALHIZARA JOVER MARIA ISABEL	CORTES LEONASAS 9	24003	LEON	89.274	11/95 11/95
24 1996 010284081	10 24100014253	AWIA FILTER GM, S.L.	CAMPANILLAS 18 BA	24008	LEON	91.775	01/96 01/96
24 1996 950065443	10 24100014253	AWIA FILTER GM, S.L.	CAMPANILLAS 18 BA	24008	LEON	90.000	08/95 08/95
24 1996 011425651	10 24100040523	REM. LEONESA DE CONSTRUCCION	JOSE MARTA FERNANDEZ	24006	LEON	64.440	04/96 04/96
24 1996 950302694	10 24100049215	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES	CARDENAL LORENZANA 5	24001	LEON	72.000	04/95 04/95
24 1996 011425752	10 24100050932	GONZALEZ GARCIA RUFINO	ARAQUEY 11 02	24010	LEON	97.790	04/96 04/96
24 1996 010284283	10 24100068413	ALJACENES ANTONIO GARCIA LEO	CANTINO CUESTA LUZAR	24010	SAN ANDRES DEL R	218.146	01/96 01/96
24 1996 010132016	10 24100082052	TRAWSLUDI, S.L.	SAN PEDRO 38	24007	LEON	53.338	11/95 11/95
24 1996 950298856	10 24100095691	PULIMENTOS LA SUIZA, S.L.	CARDENAL CISNEROS 16	24009	LEON	61.200	05/95 05/95
24 1996 950016236	10 24100095691	PULIMENTOS LA SUIZA, S.L.	CARDENAL CISNEROS 16	24009	LEON	61.200	06/95 06/95
24 1996 011426156	10 24100108627	INVESTIGACION Y CALCULO DE ES	MOISES DE LEON 43	24006	LEON	117.657	04/96 04/96
24 1996 011426358	10 24100135908	AUTOHAIN, S.L.	LEON-ASTORGA, KM 5 0	24010	SAN ANDRES DEL R	497.273	04/96 04/96
24 1996 950097270	10 24100135908	AUTOHAIN, S.L.	LEON-ASTORGA, KM 5 0	24010	SAN ANDRES DEL R	90.000	03/96 03/96
24 1996 950279369	10 24100140555	TALVASA TRANSPORTES, S.L.	LEON-VALLADOLID, KM	24227	VALDEFRESNO	72.000	02/93 02/93
24 1996 950277470	10 24100140555	TALVASA TRANSPORTES, S.L.	LEON-VALLADOLID, KM	24227	VALDEFRESNO	72.000	04/93 04/93
24 1996 010284687	10 24100161775	PAQUETS YSARY, S.L.	ALVARO LOPEZ NUÑEZ 2	24002	LEON	447.707	01/96 01/96
24 1996 011426560	10 24100191277	RAMIREZ SAN MARTIN, S.L.	ANA MOGAS 8 01 A	24009	LEON	91.534	04/96 04/96
24 1996 950250160	10 24100197442	FERNANDEZ TRASCASAS TRANSPOR	LA VECILLA 3	24002	LEON	12.000	03/95 07/95
24 1996 950016135	10 24100197644	LA SUIZA LIMPIEZA Y MANTENIMI	RELOJERO LOSADA 40	24009	LEON	90.000	06/95 06/95
24 1996 950020259	10 24100223007	GARCIA OBRAS, S.L.	LA SIERRA 3	24193	VILLAGUILAMBRE	400.000	05/94 12/94
24 1996 950227219	10 24100261302	LOZANO LLAMAS JOSE LUIS	REHUEVA 28	24002	LEON	90.000	03/94 06/94
24 1996 950032505	10 24100266555	CAMPOS Y BOSQUES IBERICOS, S.A	CABALLEROS KM 2,5 0	24010	SAN ANDRES DEL R	240.000	08/94 12/94
24 1996 950297439	10 24100285348	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NORDE	CARDENAL CISNEROS 16	24009	LEON	180.000	05/95 05/95
24 1996 950016034	10 24100285348	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NORDE	CARDENAL CISNEROS 16	24009	LEON	90.000	04/95 06/95
24 1996 950057561	10 24100285348	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NORDE	CARDENAL CISNEROS 16	24009	LEON	144.000	03/94 11/94
24 1996 950095654	10 24100285348	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NORDE	CARDENAL CISNEROS 16	24009	LEON	90.000	07/95 09/95
24 1996 010946614	10 24100306970	FERVILUX, S.L.	LEON-COLLANZO 40	24193	VILLAGUILAMBRE	498.077	02/96 02/96
24 1996 011603384	10 24100306970	FERVILUX, S.L.	LEON-COLLANZO 40	24193	VILLAGUILAMBRE	427.757	06/96 06/96
24 1996 950302896	10 24100342972	TRABAJOS DE ALTURA, S.L.	FACULTAD DE VETERINA	24004	LEON	72.000	04/95 04/95
24 1996 950018062	10 24100359211	PREMIER PRODUCCIONES, S.L.	REHUEVA 32	24002	LEON	300.000	05/94 11/94
24 1995 011756986	10 24100366079	HOTELERIA DEL BERNESGA, S.L	PAPALAGUINDA 4	24004	LEON	190.406	08/95 08/95
24 1995 011962711	10 24100366079	HOTELERIA DEL BERNESGA, S.L	PAPALAGUINDA 4	24004	LEON	114.355	07/95 09/95
24 1996 011379171	10 24100374365	SERVIMED-SERVICIOS MEDIOAMBI	DEL BIERZO 5	24010	SAN ANDRES DEL R	215.212	03/96 03/96
24 1996 010020767	10 24100388109	PELUQUERIA JEZABEL, S.L.	MARIANO ANDRES 118	24008	LEON	162.005	10/95 10/95
24 1996 010114939	10 24100388109	PELUQUERIA JEZABEL, S.L.	MARIANO ANDRES 118	24008	LEON	173.895	11/95 11/95
24 1996 011427570	10 24100389826	MARUTARIA CANADERA LEONESA,	SAN ZACARIAS S/N PG	24391	SANTOVENIA DE LA	1.135.000	04/96 04/96
24 1996 010911349	10 24100414983	NOVAL CALEFACCION Y SERRANEN	DE LA GRANJA 9	24007	LEON	1.455.617	01/96 01/96

NUMERO DE PROV. APROBADO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE DECLARADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 010947624	10 24100431151	ROMAN BLANCO HIJOS, S.L.	RAMON Y CAJAL 11	24002	LEON	6.082	02/96 02/96
24 1996 960017852	10 24100445602	GONZALEZ CENTENO MARTA DOLOR	GENERAL MOSCARDO 33	24006	LEON	144.000	01/95 10/95
24 1996 010947927	10 24100453379	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.	PARAMO 1 1	24005	LEON	633.004	02/96 02/96
24 1996 011423176	10 24100456918	REFORMAS Y CONSTRUCCIONES CUR	CIPRIANO DE LA HUEJ	24004	LEON	146.781	04/96 04/96
24 1996 011502140	10 24100456918	REFORMAS Y CONSTRUCCIONES CUR	CIPRIANO DE LA HUEJ	24004	LEON	28.299	10/95 10/95
24 1996 960002795	10 24100557453	ENTORNO X, S.L.	PADRE ISLA 4	24002	LEON	61.200	05/95 05/95
24 1996 960015933	10 24100557453	ENTORNO X, S.L.	PADRE ISLA 4	24002	LEON	61.200	06/95 06/95
24 1996 011413123	10 24100598071	AROHADOR CONSTRUCCIONES Y OBR	OBISPO ALVAREZ MIRAN	24009	LEON	82.736	11/95 12/95
24 1996 011413224	10 24100598071	AROHADOR CONSTRUCCIONES Y OBR	OBISPO ALVAREZ MIRAN	24009	LEON	145.656	02/96 04/96
24 1996 011428581	10 24100598071	AROHADOR CONSTRUCCIONES Y OBR	OBISPO ALVAREZ MIRAN	24009	LEON	3.358.299	04/96 04/96
24 1996 960304617	10 24100598071	AROHADOR CONSTRUCCIONES Y OBR	OBISPO ALVAREZ MIRAN	24009	LEON	84.000	02/95 09/95
24 1996 960270463	10 24100608074	CHALETES DE LEON, S.L.	LOS FONTANALES, S/N 0	24231	UNZONILLA	61.200	04/95 04/95
24 1996 011423782	10 24100611007	CONSTRUCCIONES CARLUAN, S.L.	ORU/CO 39 01 I	24009	LEON	427.601	04/96 04/96
24 1996 010135652	10 24100612623	SANCHEZ CEBALLOS MAXIMO	MIGUEL CASTAÑO 12	24005	LEON	11.638	09/94 09/94
24 1996 010208606	10 24100612724	MENDEZ DOVAL, S.L.	CONDE DE TORENO 11	24006	LEON	31.098	12/95 12/95
24 1996 011429398	10 24100642430	ROJO RAMOS YOLANDA ESTHER	MARQUESES DE SAN ISI	24004	LEON	207.648	04/96 04/96
24 1996 960018256	10 24100662739	MARTINEZ MARIQUE MURIA	ROY DE LA VEGA 29	24002	LEON	122.400	12/94 05/95
24 1996 960047255	10 24100663850	FERNANDEZ GARCIA CATALINA	JUAN MADRAZO 19	24002	LEON	180.000	12/94 02/95
24 1996 960199634	10 24100682139	GARCIA CONDE FCO JAVIER	MONSEÑOR TURRADO 11	24005	LEON	120.000	03/94 09/94
24 1996 011047351	10 24100717101	GOMEZ LLORENTE MARTA FABIOLA	SERRANOS 16	24003	LEON	3.011	11/95 11/95
24 1996 010287923	10 24100725888	CHALETES DE LEON, S.L.	LOS FONTANALES, S/N 0	24231	UNZONILLA	84.960	01/96 01/96
24 1996 960019165	10 24100733164	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN JOS	ASTORCA 5 0	24191	SAN ANDRES DEL R	100.000	12/94 07/95
24 1996 960286934	10 24100750022	BARRIOS ALONSO CARMEN	GRAN CAPITAN 15	24010	SAN ANDRES DEL R	84.000	12/94 12/94
24 1996 010024595	10 24100773782	MARTINEZ FERNANDEZ ANGEL	PEÑA ERCINA 13	24008	LEON	195.267	10/95 10/95
24 1996 010117060	10 24100773782	MARTINEZ FERNANDEZ ANGEL	PEÑA ERCINA 13	24008	LEON	188.968	11/95 11/95
24 1996 960087678	10 24100773782	MARTINEZ FERNANDEZ ANGEL	PEÑA ERCINA 13	24008	LEON	61.200	11/94 11/94
24 1996 010950957	10 24100775604	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.	PARAMO 1	24005	LEON	6.082	02/96 02/96
24 1996 011056142	10 24100775604	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.	PARAMO 1	24005	LEON	5.873	12/95 12/95
24 1996 010137470	10 24100784088	LA FUNDICION LEON, S.L.	ASTURIAS 34	24008	LEON	202.195	09/95 09/95
24 1996 010137672	10 24100784088	LA FUNDICION LEON, S.L.	ASTURIAS 34	24008	LEON	193.630	01/95 07/95
24 1996 010137773	10 24100784088	LA FUNDICION LEON, S.L.	ASTURIAS 34	24008	LEON	193.285	06/95 06/95
24 1996 010137874	10 24100784088	LA FUNDICION LEON, S.L.	ASTURIAS 34	24008	LEON	181.015	02/95 02/95
24 1996 010137975	10 24100784088	LA FUNDICION LEON, S.L.	ASTURIAS 34	24008	LEON	202.310	08/95 08/95
24 1996 960216004	10 24100784088	LA FUNDICION LEON, S.L.	ASTURIAS 34	24008	LEON	90.000	02/95 02/95
24 1996 011370487	10 24100786213	VELASCO ALVAREZ MARTA FLORA	PADRE ISLA 54	24002	LEON	95.477	03/96 03/96
24 1996 960274204	10 24100786213	VELASCO ALVAREZ MARTA FLORA	PADRE ISLA 54	24002	LEON	300.000	11/94 04/95
24 1996 011430200	10 24100792576	CONSTRUCCIONES ENDEZ, S.L.	ALPEREZ PROVISIONAL	24001	LEON	183.067	04/96 04/96
24 1996 011395218	10 24100854719	ENDUFRADOS Y CONSTRUCCIONES V	ERAS DE RENUEVA 0	24002	LEON	408.205	03/96 03/96
24 1996 010283733	10 24100879068	KALGESA, S.L.	CONDE REBOLLADO 17	24003	LEON	89.333	01/96 01/96
24 1996 010210325	10 24100884122	CADELIN, S.L.	MOISES DE LEON 43	24006	LEON	608.779	12/95 12/95
24 1996 960018357	10 24100893657	MARTINEZ MARIQUE MURIA	ROY DE LA VEGA 29	24002	LEON	120.000	10/95 10/95
24 1996 011595908	10 24100903325	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL ANT	CONDE SALDAÑA 8	24001	LEON	142.217	10/95 12/95
24 1996 011431513	10 24100928376	ROTRANSPORT, S.L.	ARCHULEJA, NAVE 24 0	24227	VALDEFRESNO	197.735	04/96 04/96
24 1996 010953280	10 24100940706	VERTILUX, S.L.	NO CONSTA 0	24193	VILLARQUILAMBRE	237.952	02/96 02/96
24 1996 011609244	10 24100940706	VERTILUX, S.L.	NO CONSTA 0	24193	VILLARQUILAMBRE	303.147	06/96 06/96
24 1996 010953381	10 24100940307	VERTILUX, S.L.	COILLANZOS 40	24193	VILLARQUILAMBRE	6.082	02/96 02/96
24 1996 011048866	10 24100940307	VERTILUX, S.L.	COILLANZOS 40	24193	VILLARQUILAMBRE	11.745	11/95 11/95
24 1996 011057253	10 24100940307	VERTILUX, S.L.	COILLANZOS 40	24193	VILLARQUILAMBRE	11.745	12/95 12/95
24 1996 960010374	10 24100975866	URBANIZACIONES SORTEO, S.L.	ORDUÑO II 11	24001	LEON	300.000	06/95 06/95
24 1996 960026340	10 24100975866	URBANIZACIONES SORTEO, S.L.	ORDUÑO II 11	24001	LEON	350.000	10/95 10/95
24 1996 960026441	10 24100975866	URBANIZACIONES SORTEO, S.L.	ORDUÑO II 11	24001	LEON	301.200	12/95 12/95
24 1996 960048063	10 24100975866	URBANIZACIONES SORTEO, S.L.	ORDUÑO II 11	24001	LEON	300.000	07/95 07/95
24 1996 010026124	10 24100984455	PINTURAS Y REFORMAS ALPIR, S.L.	MONSEÑOR TURRADO 11	24005	LEON	473.886	10/95 10/95
24 1996 010119484	10 24100984455	PINTURAS Y REFORMAS ALPIR, S.L.	MONSEÑOR TURRADO 11	24005	LEON	415.082	11/95 11/95
24 1996 010026326	10 24100993751	ALBED TRES, S.L.	INDEPENDENCIA 14 06	24003	LEON	608.788	10/95 10/95
24 1996 010211131	10 24100993751	ALBED TRES, S.L.	INDEPENDENCIA 14 06	24003	LEON	355.030	12/95 12/95
24 1996 010953886	10 24100993751	ALBED TRES, S.L.	INDEPENDENCIA 14 06	24003	LEON	454.139	02/96 02/96
24 1996 960047381	10 241010138615	EXCAVACIONES BIVER, S.L.	MARIANO ANDRES 83	24008	LEON	61.200	07/95 07/95
24 1996 011456670	10 24101045079	CONST. ADOLFO SOBRERO S.A. CON	ERAS DE RENUEVA PARC	24008	LEON	58.574	09/95 03/96
24 1996 960235909	10 24101103279	LA PLAZA COM. B.	FACULTAD DE VETERINA	24004	LEON	192.000	07/95 08/95
24 1996 010270650	10 24101121164	KALGESA, S.L.	CONDE REBOLLADO 17	24003	LEON	4.660	01/96 01/96
24 1996 011612577	10 24101196441	MARTINEZ BREA ANTONIO	SALVADOR DEL NIDO, 5	24006	LEON	368.740	06/96 06/96
24 1996 011052309	10 24101196946	DIA. B. EL LAUREL	PADRE ISLA 33	24002	LEON	5.873	12/95 12/95

NUMERO DE PROV. APROBADO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	CANTIDAD RECLAMADA	PERIODO DE AUTUACION
21 1996 011434846	10 24101230490	ORDÓÑEZ PEÑA JESUS	VILLABENAVENTE 5	24003	LEON	92.397	04/96 04/96
21 1996 960019155	10 24101230490	ORDÓÑEZ PEÑA JESUS	VILLABENAVENTE 5	24003	LEON	120.000	11/95 11/95
21 1996 010953031	10 24101234736	FERRILUX, S.L.	LEON-COLLANZO 40	24193	VILLAGUILANDRE	6.082	02/96 02/96
21 1996 011435250	10 24101275956	SINEX NOROESTE, S.L.	VILLABENAVENTE 16	24004	LEON	93.474	04/96 04/96
21 1996 011435351	10 24101278081	PERFORACIONES EN CONSTRUCCIO	ERAS DE RENUEVA S/N	24009	LEON	214.800	01/96 04/96
21 1996 011436058	10 24101329514	REGEL GONZALEZ ALDINO	DEL 18 DE JULIO 43	24008	LEON	25.060	04/96 04/96
21 1996 011026940	07 240061982068	FERNANDEZ DIEZ MARGARA	TORRENTE GORNAL 70	0704	HOSPITALET DE LL	51.786	03/95 04/95
21 1995 910109214	08 2440775735	BLANCO FERNANDEZ JOSE ENRIQU	CONDE REBOLLADO 4	24003	LEON	61.200	06/94 08/94
21 1996 010388362	08 2472422185	GUTIERREZ GARCIA CANDIDO JOS	LOS LLANOS 2 0 3 0	24008	LEON	37.629	03/95 03/95
21 1996 010400936	08 2472000798	BLANCO GONZALEZ JOSE MARIA	COVADONGA 2 0	24004	LEON	112.886	02/95 10/95
21 1996 010823746	08 2472902943	FERNANDEZ PUENTE M EULALIA	CASTRO SOPENA 13 0	24003	LEON	66.895	11/95 12/95
21 1996 010409676	08 2473113919	BARRIOS CANO BERNARDO	ALDEA DEL PUENTE 0	24920	ALDEA DEL PUENTE	338.657	02/95 10/95
21 1996 010825362	08 2473113919	BARRIOS CANO BERNARDO	ALDEA DEL PUENTE 0	24920	ALDEA DEL PUENTE	66.895	11/95 12/95
21 1996 910273594	08 2473163126	PUENTE GONZALEZ M AMELES	CORREDERA 8 1 12A	24004	LEON	61.200	03/95 10/95
21 1996 010430187	08 2473526096	GARCIA GUTIERREZ AGUSTIN	CAJALDE MIGUEL CAST	24005	LEON	150.514	01/95 04/95
21 1996 010441507	08 2473956506	DIEZ LOPEZ JUAN	CL S JUAN SAAHAGUN 11	24007	LEON	451.543	01/95 12/95
21 1996 010443173	08 2474054819	MERINO PASTOR EDUARDO	MIGUEL UNAMUNO 3	24193	VILLAGUILAMBRE	37.629	10/95 10/95
21 1996 010835370	08 2474054819	MERINO PASTOR EDUARDO	MIGUEL UNAMUNO 3	24193	VILLAGUILAMBRE	66.895	11/95 12/95
21 1996 010450294	08 2474093821	MIGUEL J FRANCISCO SATURNINO	ANDRES DE PAZ 31	24240	SANTA MARIA DEL	112.886	02/95 04/95
21 1996 910125246	08 2474683016	SANCHEZ LOPEZ VICENTE	FRUELA II 9	24007	LEON	120.000	01/92 02/95
21 1996 010483490	08 2474885177	GONZALEZ GARCIA MARTA YOLAND	LUNA 1 1 F	24010	SAN ANDRES DEL R	112.886	10/95 12/95
21 1996 010489100	08 2474870948	RODRIGUEZ SUAREZ GENOVEVA	CONDE ANSUREZ 8 2	24005	LEON	37.629	12/95 12/95
21 1996 011092114	07 240031429694	PACHO MIGUELEZ JESUS BLAS	RAFAEL MARTA DE LABR	24002	LEON	136.258	01/95 12/95
21 1996 011095427	07 241000871060	ESCALONILLA FERNANDEZ ENRIQU	CONDE DE TORRENO 36	24006	LEON	11.355	03/95 08/95
21 1996 011094033	07 37100181917	ARCEBA GUIBANDO BASILIO LUIS	MAESTRO ODAN ALONSO	24002	LEON	45.419	01/95 10/95
21 1996 011067074	10 24000746259	FRANCISCO RODRIGUEZ HERAYO	FDXZ. LADRADA, 45-8E	24005	LEON	260.674	01/95 12/95
21 1996 011069276	10 24000827394	OLIZOLA ALBENIZ, XAVIER	CAMPANILLAS 22 10CHA	24008	LEON	260.674	01/95 12/95
21 1996 011069478	10 24000854272	GALLEGO OTERO JOSE	PADE RISCO 23 0	24008	LEON	260.674	01/95 12/95
21 1996 011070392	10 24001107583	RUBIO HERRERO ANTONIO	PERA LARZON 2 BA 12D	24008	LEON	260.674	01/95 12/95
21 1996 011071300	10 24100386691	GONZALEZ GARCIA ADOORACION	CONSTITUCION 260 2	24010	SAN ANDRES DEL R	260.674	01/95 12/95
21 1996 011071401	10 24100396593	GARCIA BRAÑAS SUSANA	GENERAL SANJURJO 19	24001	LEON	65.169	05/95 07/95
21 1996 011071502	10 24100532696	MARTINEZ BALBOA JUAN JOSE	CORPUS CRISTI 254	24191	SAN ANDRES DEL R	260.674	01/95 12/95
21 1996 011072716	10 24101070947	MARCOS GARCIA MARIA MONSERRA	NOCEDO 4	24091	ARLANZA	43.446	07/95 10/95
21 1996 011073421	10 24101179061	ALONSO BURON LLAMAZARES MART	ORUJUNO II 32 5 D	24001	LEON	21.723	11/95 11/95
21 1996 011066246	07 240046440042	DIEZ FUERTAS MANUELA	REAL 35	24225	VILLANUEVA DE LA	21.723	05/95 05/95
21 1996 011064953	07 240061659342	LLANES MERINO AMELTA	MAESTRO URIARTE 14 1	24008	LEON	65.169	01/95 03/95
21 1996 011030678	01 010178887F	DE ESPERANZA SANTOS CARRACED	C/ GREGORIO FERNANDE	24006	LEON	10.800	04/95 06/95

12382

65.000 ptas.

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 17 de diciembre de 1996.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

NÚMERO DE PRIV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO CONTINUACION
24 1996 940163218	10 24000495170	EXPORTADORA BANEZAR, S.A.	RANUN Y CAJAL 20	24750	BAÑEZA (LA)	90.000	01/94 01/94
24 1995 011712632	10 24003800951	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	LAS MURALLAS 48	24700	ASTURGA	199.404	07/95 07/95
24 1995 011801649	10 24003800951	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	LAS MURALLAS 48	24700	ASTURGA	142.242	03/95 08/95
24 1996 010243214	10 24003800951	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	LAS MURALLAS 48	24700	ASTURGA	75.326	12/95 12/95
24 1996 010514191	10 24003800951	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	LAS MURALLAS 48	24700	ASTURGA	89.575	01/96 01/96
24 1996 011001376	10 24003800951	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	LAS MURALLAS 48	24700	ASTURGA	134.399	02/96 02/96
24 1996 011346336	10 24003800951	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	LAS MURALLAS 48	24700	ASTURGA	139.032	03/96 03/96
24 1996 011492743	10 24004190771	BIUNDA, S.A.	ALTO DE OTERO 0	24123	CARRUCERA	1.956.731	04/96 04/96
24 1996 950051396	10 24004190771	BIUNDA, S.A.	ALTO DE OTERO 0	24123	CARRUCERA	150.000	07/95 07/95
24 1995 950029196	10 24004265339	TRANSPORTES TOAL, S.A.	SAN ELOY POL. EL JAN	24194	SANTOVENTA DE LA	70.000	10/94 12/94
24 1996 950297543	10 24004539571	MATEOS PEREZ TOMAS	QUETPO FR LLANO S/N	24240	SANTA MARIA DEL	61.200	01/95 01/95
24 1995 012010096	10 24004569170	HIJOS DE MARIANO GARCIA GONZ	FLORENCIO ALVAREZ S/	24396	HAGAZ DE CEPEDA	376.247	09/95 09/95
24 1996 010248320	10 24004569170	HIJOS DE MARIANO GARCIA GONZ	FLORENCIO ALVAREZ S/	24396	HAGAZ DE CEPEDA	173.155	12/95 12/95
24 1995 011713743	10 24004625148	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	VILLAFRANCA 6	24700	ASTURGA	389.604	07/95 07/95
24 1995 011802235	10 24004625148	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	VILLAFRANCA 6	24700	ASTURGA	305.178	03/95 08/95
24 1996 010249921	10 24004625148	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	VILLAFRANCA 6	24700	ASTURGA	218.866	12/95 12/95
24 1996 010314395	10 24004625148	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	VILLAFRANCA 6	24700	ASTURGA	235.493	01/96 01/96
24 1996 011002487	10 24004625148	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	VILLAFRANCA 6	24700	ASTURGA	265.448	02/96 02/96
24 1996 011342393	10 24004625148	AUTOMATICOS ASTORGA, S.A.	VILLAFRANCA 6	24700	ASTURGA	277.652	03/96 03/96
24 1995 950024463	10 24004688196	CONS.VEGET.ASTUR ULLERRESA SA	C/LA BARRERA 44 0	24397	MORRIONDO DE CLP	61.200	05/92 06/92
24 1996 010314596	10 24004724774	EXPORTGRANIT, S.A.	MADRID-CORUÑA KH.315	24794	RIEGO DE LA VEGA	713.272	01/96 01/96
24 1996 950016842	10 24004724774	EXPORTGRANIT, S.A.	MADRID-CORUÑA KH.315	24794	RIEGO DE LA VEGA	180.000	05/95 05/95
24 1996 950050991	10 24004816118	CANPECASA, S.L.	CANIGUELAS S/N 0	24280	BENAVIDES	70.000	05/95 05/95
24 1996 950332115	10 24004845824	GORDON MONREAL ANTONIO	SAN ZACARIAS S/N 0	24194	SANTOVENTA DE LA	183.600	12/92 03/93
24 1995 011701619	10 24004967380	ELECTRODOMESTICOS ASTURGA, S.	SAN MIGUEL 5	24700	ASTURGA	90.176	07/95 07/95
24 1995 011790536	10 24004967380	ELECTRODOMESTICOS ASTURGA, S.	SAN MIGUEL 5	24700	ASTURGA	90.176	03/95 08/95
24 1995 011798982	10 24004967380	ELECTRODOMESTICOS ASTURGA, S.	SAN MIGUEL 5	24700	ASTURGA	81.285	09/95 09/95
24 1996 950319684	10 24005132381	GRUPO ASECURITAS ESPAÑA, S.A	EL PILAR 13	24198	VALVERDE DE LA V	48.000	03/93 04/93
24 1996 011482740	10 24005192903	EMPUJIDOS DE RIADO, S.A.	NACIONAL 621 KH 79 0	24980	CRESMENES	134.390	04/96 04/96
24 1996 950113558	10 24005407717	RAMIRO LOZANO PEREZ	CTRA.LEON ASTURGA 1	24198	LA VIRGEN DEL CA	120.000	04/92 08/92
24 1996 950021488	10 24005409232	DOM.B.CAFE RIOMANC	GENERAL SANJURJO 12	24700	ASTURGA	61.200	01/95 01/95
24 1995 950023388	10 24100046388	MECANTZADOS CADENIS, S.L.	MADRID CORUÑA 327	24714	BRAZUELO	350.000	01/94 04/94
24 1996 011307251	10 24100071241	CONFREGI, S.L.	MAYOR 0	24891	GARRAFE DE TORTO	42.684	03/93 03/93
24 1995 950390242	10 24100107112	CINEMA PARADISO, S.L.	MARQUESES STA MARIA	24270	CARRIZO	120.000	07/92 09/92
24 1996 011005117	10 24100130249	GARCIA MIGUELEZ MAXIMO	PRADERILLA 8	24750	BAÑEZA (LA)	136.040	02/96 02/96
24 1996 011352296	10 24100156723	VEGASU, S.L.	PALLANQUINOS 0	24225	VILLANUEVA DE LA	102.164	03/96 03/96
24 1996 011483447	10 24100156723	VEGASU, S.L.	PALLANQUINOS 0	24225	VILLANUEVA DE LA	98.869	04/96 04/96
24 1996 010241342	10 24100330212	NAVARRO FERNANDEZ MARIA ISAB	COLOMINAS 0	24811	SABERO	103.610	12/95 12/95
24 1996 011484356	10 24100330212	NAVARRO FERNANDEZ MARIA ISAB	COLOMINAS 0	24811	SABERO	107.401	04/96 04/96
24 1995 940295854	10 24100492179	FERNANDEZ IGLESIA MARIA AZUC	LOS SITIOS 1	24700	ASTURGA	61.200	03/94 03/94
24 1996 000027464	10 24100546137	DASILVA TOME JOSE MANUEL	TRAS CONVENTO 24	24700	ASTURGA	167.842	07/94 04/95
24 1996 011419183	10 24100546137	DASILVA TOME JOSE MANUEL	TRAS CONVENTO 24	24700	ASTURGA	164.236	03/94 04/95
24 1995 011794373	10 24100602418	DOM.B.PRIFER	OBISPO ALCOLEA 4	24700	ASTURGA	184.499	03/95 08/95
24 1995 012002319	10 24100602418	DOM.B.PRIFER	OBISPO ALCOLEA 4	24700	ASTURGA	89.274	07/95 09/95
24 1995 950017779	10 24100602418	DOM.B.PRIFER	OBISPO ALCOLEA 4	24700	ASTURGA	120.000	05/94 07/94
24 1996 010074321	10 24100602418	DOM.B.PRIFER	OBISPO ALCOLEA 4	24700	ASTURGA	59.515	10/95 10/95
24 1996 950087577	10 24100602418	DOM.B.PRIFER	OBISPO ALCOLEA 4	24700	ASTURGA	61.200	11/94 11/94
24 1996 011483164	10 24100675368	REMI RECUPERACIONES RINERAS	NEGRILLO 3 2 A	24700	ASTURGA	32.366	04/96 04/96
24 1996 950297355	10 24100675368	REMI RECUPERACIONES RINERAS	NEGRILLO 3 2 A	24700	ASTURGA	72.000	05/95 06/95
24 1996 950012903	10 24100675368	REMI RECUPERACIONES RINERAS	NEGRILLO 3 2 A	24700	ASTURGA	72.000	04/95 06/95
24 1994 002823326	10 24100743572	BRAVO MARTINEZ FRANCISCO	VERTOSILLA 0	24687	VILLAMANIN	144.000	04/94 07/94
24 1996 950034727	10 24100825821	LA RUTA DEL BACALAO COM.B.	ASTURGA 48	24750	BAÑEZA (LA)	180.000	01/95 03/95
24 1996 950034929	10 24100825821	LA RUTA DEL BACALAO COM.B.	ASTURGA 48	24750	BAÑEZA (LA)	61.200	04/95 04/95
24 1996 011008753	10 24100836127	DIEZ FRADE, S.L.	JOSE ANTONIO 3	24350	VILLAREJO DE ORB	89.316	02/96 02/96
24 1996 011392612	10 24100847948	FERRERO RAMOS MARIA	MAYOR 9	24750	BAÑEZA (LA)	96.591	03/96 03/96
24 1996 010083516	10 24100865833	SUAREZ BARDON GREGORIO ANTON	RAFAEL MARIA DE LABR	24002	LEON	254.556	10/95 10/95

NUMERO DE PROV. APOBENTO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RELAJADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 011704931	10 24100987384	CASA ANTIBAL, S.L.	CADIALES 43	24122	CUADROS	377.579	08/95 12/95
24 1996 011705052	10 24100987384	CASA ANTIBAL, S.L.	CADIALES 43	24122	CUADROS	465.260	01/96 05/96
24 1996 011018049	10 24100996983	SOLDADOS YBOMBEDS SANTO TOMAS	JUAN CARLOS I 40	24234	LAGUNA DE NEGRIL	127.558	02/96 02/96
24 1996 011398369	10 24100996983	SOLDADOS YBOMBEDS SANTO TOMAS	JUAN CARLOS I 40	24234	LAGUNA DE NEGRIL	184.906	03/96 03/96
24 1995 012004440	10 241010308817	DOFRANOR, S.L.	LA PLAZUELA 1	24125	SOTO Y AHIO	18.063	09/95 09/95
24 1996 010252759	10 24101119144	ALVAREZ CUBERO ALFONSO	HAYOR 1	24234	VILLAMARAN	139.236	12/95 12/95
24 1996 010318639	10 24101119144	ALVAREZ CUBERO ALFONSO	HAYOR 1	24234	VILLAMARAN	29.549	01/96 01/96
24 1996 011010470	10 24101119144	ALVAREZ CUBERO ALFONSO	HAYOR 1	24234	VILLAMARAN	14.321	02/96 02/96
24 1996 010076947	10 24101121568	STIAN ALONSO MARIA ISABEL	ADANERO-GTJON KM 27B	24293	ZACRE	26.783	10/95 10/95
24 1996 011043412	10 24101125410	KARWILES JESUS OCH.B.	MANUEL GULLON 14	24700	ASTORGA	5.873	11/95 11/95
24 1996 010084627	10 24101145719	ALVAREZ BRAGADO, L.L.	NO CONSTA 0	24762	QUINTANA DEL MAR	126.163	10/95 10/95
24 1996 010252961	10 24101145719	ALVAREZ BRAGADO, L.L.	NO CONSTA 0	24762	QUINTANA DEL MAR	270.647	12/95 12/95
24 1996 010318742	10 24101145719	ALVAREZ BRAGADO, L.L.	NO CONSTA 0	24762	QUINTANA DEL MAR	169.990	01/96 01/96
24 1996 011487689	10 24101182802	CONTRATAS DE HULLA, S.L.	MADRID-CORUÑA 310 0	24700	ASTORGA	9.347	04/96 04/96
24 1996 010932769	10 24101207151	AYNLA MUÑOZ JOSE CARLOS	LAS MURALLAS 50 B.J	24700	ASTORGA	200.193	01/96 01/96
24 1996 011677548	10 24101352045	HUERTA VALVIDARES ROSA MARIA	ARDO 4	24320	SANAGUN	182.635	06/96 06/96
24 1996 010620955	03 2470234645	SANTOS VEGA ALADINO	SIN SERAS 0	24346	VEGA INFANZO	75.257	07/95 10/95
24 1996 010363510	03 2470234635	SANTOS VEGA ALADINO	SIN SERAS 0	24346	VEGA INFANZO	66.895	11/95 12/95
24 1996 010662684	03 2472787957	SANCHEZ SIERRA MANUEL	ALONSO CASTRILLO 10	24220	VALDERAS	37.629	10/95 10/95
24 1996 010676125	08 2473379758	MORIEGA GONZALEZ ANTONIO	NO CONSTA 0	24891	GARRAFE DE TORIO	338.657	03/95 12/95
24 1996 010983178	08 2473379758	MORIEGA GONZALEZ ANTONIO	NO CONSTA 0	24891	GARRAFE DE TORIO	33.448	11/95 11/95
24 1996 010690165	08 2473498784	MENENDEZ TEJERINA JOSE LUIS	LEON 78 B.J	24700	ASTORGA	188.143	04/95 10/95
24 1996 010983736	08 2473498784	MENENDEZ TEJERINA JOSE LUIS	LEON 78 B.J	24700	ASTORGA	66.895	11/95 12/95
24 1996 010690771	08 2473517376	VALIUNA SARRIEGO OVIDIO	SAN ISIDRO 14	24288	VILLARES DE ORDU	150.514	03/95 06/95
24 1996 010686330	08 2473672617	SIAREZ MORAN MARIA ELENA	LA MAGDALENA 0	24120	SOTO Y AHIO	225.771	05/95 10/95
24 1996 010687744	08 2473005043	RANTREZ GONZALEZ SANTIAGO	C/SAN BARTOLOME 0	24836	HATALLANA DE TOR	37.629	01/95 01/95
24 1996 010689865	08 2473863041	GARCIA FRESNO ANTONIO JOSE	CABREROS DEL RIO 0	24224	CABREROS DEL	75.257	09/95 10/95
24 1996 010983414	08 2473863041	GARCIA FRESNO ANTONIO JOSE	CABREROS DEL RIO 0	24224	CABREROS DEL	100.343	08/95 12/95
24 1996 011091710	08 2473938924	ATHANI — ASSAID	VALLEJO 1	24800	CISTIENA	105.705	10/95 12/95
24 1996 011091811	08 2473938924	ATHANI — ASSAID	VALLEJO 1	24800	CISTIENA	36.469	01/96 01/96
24 1996 010697343	08 2473998538	ALCALA DE CAGO MARCELO	C/TRINIDAD 13 0	24220	VALDERAS	338.657	01/95 09/95
24 1996 010709265	08 2474326924	DASILVA TOMÉ JOSE MANUEL	TRAS CONVENTO 24	24700	ASTORGA	150.514	01/95 05/95
24 1996 010716137	08 2474554072	HERNANDEZ JIMENEZ ELVIRA	LA IGLESIA 12	24730	DESTRIANA	75.257	02/95 03/95
24 1996 010094979	08 2474561845	FERRERO GONZALEZ ROBERTO	BATALLA DE CLAVIJO 1	24700	ASTORGA	66.895	11/95 12/95
24 1996 010726241	08 2474638248	MASLOUDI NO CONSTA EL BADAOU	OSSA 35	13630	DOQUELLANOS	112.886	04/95 12/95
24 1996 010721150	08 2474696837	NERROUZ — MOHAMMED	TRAVESTA IGLESIA 1	24392	VILLADANGOS DEL	37.629	06/95 06/95
24 1996 010728968	08 2474815964	MENENDEZ GUIROGA MARIA MAGDA	SAN MARTIN S/N 0	24238	MAGADEFE	75.257	01/95 08/95
24 1996 010733113	08 2474887504	GARCIA IGLESIAS JAVIER	LA VENTA 30	24890	GARRAFE DE TORIO	37.629	12/95 12/95
24 1996 011113332	07 220024583661	CONTEINS — MANUEL JOAQUIN	CONCHO 0	24291	HATADEON DE LOS	22.710	03/95 04/95
24 1996 011120204	07 240053400965	FERNANDEZ ALONSO JESUS	PEÑON BAEZA 7 2 IZD	24006	UDON	11.355	01/95 03/95
24 1996 011123741	07 240059017003	MUKAN CHANA FAUSTINO A	SAN FRUCTUOSO 1	24700	ASTORGA	11.355	12/95 12/95
24 1996 011124345	07 240069570610	RODRIGUEZ ROJO JUAN CARLOS	OBISPO ALFARACHA 34 5	24006	LEON	68.129	04/95 10/95
24 1996 011127779	07 240062304895	GARCIA FERNANDEZ BENIGNO	NO CONSTA 0	24846	VALDEPIELAGO	22.710	01/95 03/95
24 1996 011133843	07 241002894623	CRISTACHE NO CONSTA NICOLAE	NO CONSTA 0	24217	HANGULLA MAYOR	34.065	10/95 12/95
24 1996 011136065	07 320050074336	VEIGA MADALENO MANUEL ENCAR	PADRE LLORENTE 2	24217	HANGULLA MAYOR	56.774	01/95 05/95
24 1996 011137075	07 330107819930	GAYO BARRERO MANUEL	LA IGLESIA 7	24154	VEGAS DEL CONDADO	11.355	10/95 10/95
24 1996 011137580	07 340012771932	MARTIN MARCOS CANDIDO	CONSTITUCION ESPAÑOL	9007	MURGOS	102.194	01/95 09/95
24 1996 011138388	07 390040035060	CAMPO FERNANDEZ MANUEL ANGEL	HAGALLANES 45 28	39007	SANTANDER	45.419	06/95 12/95
24 1996 011139095	07 480061142492	VALDUEÑE BUENO SERAFIN	LA IGLESIA 0	24327	BERNEDO DE VALDER	113.549	03/95 12/95
24 1996 011139200	07 480078442141	FERNANDEZ AJENJO LEONORO	NO CONSTA 0	24170	CALAVERAS DE ABA	56.774	02/95 06/95
24 1996 011159206	07 240024851680	CAJEZA HERNANDEZ PEDRO	MUESTRA SEÑORA DE LA	8222	FERRASSA	228.066	01/95 11/95
24 1996 011167185	07 240029162120	VIVAS SASTRE MOISES CELED	LAGUNA DE NEGRILLOS	24234	LAGUNA DE NEGRIL	248.800	01/95 12/95
24 1996 011190326	07 240039931003	VIVIAL PEREZ FLORENCIA	LA HATA 0	24887	LA HATA DEL PARA	248.800	01/95 12/95
24 1996 011180205	07 240039925379	RUEDA QUINTANA AGUSTINA	ZAMORA 46	49760	VILLAVEZA DEL AG	20.733	06/95 06/95
24 1996 010268725	07 240047066300	SUAREZ ALONSO FAUSTINO	VALENCIA 14	41927	HAIRENA DEL ALJA	161.894	01/93 10/93
24 1996 011198512	07 240047971834	FERNANDEZ CANTO ENELIDA	NO CONSTA 0	24791	ROMPERUELOS DEL P	41.467	03/95 09/95
24 1995 010768863	07 240047976177	HATA CUESTA REGINA	ROMPERUELOS 0	24791	ROMPERUELOS	226.152	01/94 12/94
24 1996 011202854	07 240049882330	MARTINEZ PRIETO MANUEL	CARRAL 0	24394	CARRAL	41.467	01/95 04/95
24 1996 011283988	07 240049882330	MARTINEZ PRIETO MANUEL	CARRAL 0	24394	CARRAL	18.430	10/95 10/95
24 1996 011204874	07 240050975501	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE MANUE	0	24712	LOGORDEROS	282.820	01/95 12/95
24 1996 011213766	07 240057226543	CASADO MARTINEZ MARIANO	HATADEON DE LOS OLIV	24291	HATADEON DE LOS	41.467	01/95 02/95
24 1996 011261357	07 241002443874	MEDINA RAMON VICTOR MANUEL	DE ARRIBA 8	24249	BERCIANDOS DEL PA	29.491	04/95 11/95

NÚMERO DE PRIV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 011696241	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.171.759	01/94 01/94
24 1996 011696342	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.107.019	02/94 02/94
24 1996 011696443	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.245.542	03/94 03/94
24 1996 011696544	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.250.030	04/94 04/94
24 1996 011696645	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.211.760	05/94 05/94
24 1996 011696746	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.264.525	06/94 06/94
24 1996 011696847	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.343.413	07/94 07/94
24 1996 011696948	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.351.679	08/94 08/94
24 1996 011697049	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.322.701	09/94 09/94
24 1996 011697150	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	1.351.591	10/94 10/94
24 1996 011697251	10 24003475702	MINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEHOBRE	856.782	11/94 11/94
24 1996 011697302	10 24100380330	CARDONOR, S.L.	NO CONSTA 0	24911	BOCA DE HUERGANO	238.307	03/94 11/94
24 1996 011497187	10 24100675267	CARBONES LA VEGA, S.L.	CAHINAYO 0	24883	VALDERRUEDA	146.251	04/96 04/96
24 1996 011497309	10 24100680787	CARBONES MONTEVEJO, S.L.	NO CONSTA 0	24883	VALDERRUEDA	165.828	04/96 04/96
24 1996 011081202	10 24101033662	FERNANDEZ FERRERAS GABRIEL	SANTA MARIA DEL PARA	24393	SANTA MARINA DEL	43.446	10/95 11/95
24 1996 011087686	10 24101033662	FERNANDEZ FERRERAS GABRIEL	SANTA MARIA DEL PARA	24393	SANTA MARINA DEL	19.309	12/95 12/95

12383

43.000 ptas.

* * *

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 17 de diciembre de 1996.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

NÚMERO DE PRIV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 940183029	10 24001088486	ALMACENES TANDRES, S.L.	DE LA PUEBLA 25	24400	PONFERRADA	70.000	03/93 03/93
24 1996 940096260	10 24003635258	TRANSPORTES PELTZ, S.L.	RAHON Y CAJAL 11	24400	PONFERRADA	70.000	09/95 09/95
24 1996 940293806	10 24003709772	ELECTRICIDAD GOYANES, S.L.	LA PLATA, 22	24400	PONFERRADA	240.000	07/94 12/94
24 1995 011763556	10 24004270894	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	CABALLERES DE ABAJO 0	24110	VILLABLINO	214.460	03/95 08/95
24 1995 011971704	10 24004270894	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	CABALLERES DE ABAJO 0	24110	VILLABLINO	207.541	09/95 09/95
24 1996 010047342	10 24004270894	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	CABALLERES DE ABAJO 0	24110	VILLABLINO	214.460	10/95 10/95
24 1996 010141514	10 24004270894	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	CABALLERES DE ABAJO 0	24110	VILLABLINO	207.541	11/95 11/95
24 1996 010214565	10 24004270894	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	CABALLERES DE ABAJO 0	24110	VILLABLINO	214.460	12/95 12/95
24 1996 010917009	10 24004270894	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	CABALLERES DE ABAJO 0	24110	VILLABLINO	221.960	01/96 01/96
24 1996 010973643	10 24004270894	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	CABALLERES DE ABAJO 0	24110	VILLABLINO	207.641	02/96 02/96

NÚMERO DE PROV. APORTE	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	MUNICIPIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 9/0019670	10 24004451361	ARTAS TRONCO ANTONIO	PLAZA DE EUROPA S.N.	24100	VILLABLINO	61.200	12/94 12/94
24 1996 9/0300472	10 24004611004	PONFERRADO, S.L.	LA ESPINA-KM.5 0	24400	PONFERRADA	72.000	05/95 05/95
24 1996 011458084	10 24004836225	EXCAVACIONES MAH, S.L.	NO CONSTA 0	24469	TORENO	141.754	01/96 04/96
24 1996 9/0236918	10 24004836225	EXCAVACIONES MAH, S.L.	NO CONSTA 0	24469	TORENO	130.000	03/95 03/95
24 1996 9/0003607	10 24004836225	EXCAVACIONES MAH, S.L.	NO CONSTA 0	24469	TORENO	130.000	05/95 05/95
24 1996 9/0014721	10 24004836225	EXCAVACIONES MAH, S.L.	NO CONSTA 0	24469	TORENO	90.000	06/95 06/95
24 1996 011458387	10 24005033255	COMERCIAL APAR, S.L.	DE LACIANA 3	24100	VILLABLINO	92.397	01/96 04/96
24 1996 9/0020882	10 24005033255	COMERCIAL APAR, S.L.	DE LACIANA 3	24100	VILLABLINO	91.200	05/95 05/95
24 1996 011458389	10 24005154305	VENTA YALQUILER DE MAQUINARI	LA ESTACION 47	32330	SOBRADOLO (CAPT)	93.474	04/96 04/96
24 1995 940233109	10 24005186132	SANEAMIENTOS DIAL S.L.	RIEGO DE AMBROS 24 3	24450	PONFERRADA	144.000	07/93 08/93
24 1996 9/0083840	10 24005186132	SANEAMIENTOS DIAL S.L.	RIEGO DE AMBROS 24 3	24450	PONFERRADA	61.200	11/94 11/94
24 1996 9/0119105	10 24005186132	SANEAMIENTOS DIAL S.L.	RIEGO DE AMBROS 24 3	24450	PONFERRADA	61.200	12/94 12/94
24 1996 9/0267837	10 24005186132	SANEAMIENTOS DIAL S.L.	RIEGO DE AMBROS 24 3	24450	PONFERRADA	61.200	02/95 02/95
24 1996 010794205	10 24005202305	HOTELERIA DEL BIERZO, S.A.	CAMPATRO 0	24500	VILAFRANCA DEL	509.209	02/96 02/96
24 1996 011332388	10 24005202305	HOTELERIA DEL BIERZO, S.A.	CAMPATRO 0	24500	VILAFRANCA DEL	460.123	03/96 03/96
24 1996 011474131	10 24005202305	HOTELERIA DEL BIERZO, S.A.	CAMPATRO 0	24500	VILAFRANCA DEL	445.508	04/96 04/96
24 1995 940304645	10 24005377304	FUERTES YMERAYO, S.L.	MADRID-CORUÑA, KM.395	24410	CAMPONARAYA	61.200	09/94 09/94
24 1995 9/0111244	10 24005377304	FUERTES YMERAYO, S.L.	MADRID-CORUÑA, KM.395	24410	CAMPONARAYA	72.000	11/94 11/94
24 1996 9/0171039	10 24005377304	FUERTES YMERAYO, S.L.	MADRID-CORUÑA, KM.395	24410	CAMPONARAYA	72.000	12/94 12/94
24 1996 011459195	10 24005390438	AUTO MONDIALE, S.L.	POLIGONO INDUS CANTA	24411	FUENTES NUEVAS	60.165	04/96 04/96
24 1996 011414436	10 24100066793	EXPORTADORA DEL BIERZO, S.A.	DE LA ESTACION 0	24390	DEBESAS	237.840	09/95 12/95
24 1996 011414537	10 24100066793	EXPORTADORA DEL BIERZO, S.A.	DE LA ESTACION 0	24390	DEBESAS	195.669	01/96 04/96
24 1996 9/0026542	10 24100066793	EXPORTADORA DEL BIERZO, S.A.	DE LA ESTACION 0	24390	DEBESAS	70.000	09/95 09/95
24 1996 011356943	10 24100095186	GERENCIA ECONOMICA INMOBILIA	PROLONGACION FUEROS	24400	PONFERRADA	57.744	03/96 03/96
24 1996 011474939	10 24100095186	GERENCIA ECONOMICA INMOBILIA	PROLONGACION FUEROS	24400	PONFERRADA	57.744	04/96 04/96
24 1996 011459603	10 24100154703	BIERZO APUNTO, S.L.	GOÑEZ NUÑEZ 40	24400	PONFERRADA	91.534	04/96 04/96
24 1996 011459706	10 24100261100	SANCAYO, S.L.	AVE MARIA 2	24400	PONFERRADA	107.401	04/96 04/96
24 1996 9/0046548	10 24100261100	SANCAYO, S.L.	AVE MARIA 2	24400	PONFERRADA	420.000	02/95 12/95
24 1996 9/0002290	10 24100295856	LUBENA, S.L.	ISAAC PERAL 1 B	24400	PONFERRADA	90.000	05/95 05/95
24 1996 011460310	10 24100300405	CAPTRO, S.L.	GALICIA 276 B	24400	PONFERRADA	214.800	04/96 04/96
24 1995 011767701	10 24100306566	VIDEO PUB IMAGEN, S.L.	CERVANTES 0	24300	BEHIBRE	92.250	03/95 08/95
24 1995 011973037	10 24100306566	VIDEO PUB IMAGEN, S.L.	CERVANTES 0	24300	BEHIBRE	65.468	07/95 09/95
24 1996 9/0007041	10 24100331828	LIMPIEZAS EIIMPERMEABILIZACIO	DEL CRISTO 18 B	24400	PONFERRADA	72.000	03/95 05/95
24 1996 9/0001292	10 24100331828	LIMPIEZAS EIIMPERMEABILIZACIO	DEL CRISTO 18 B	24400	PONFERRADA	72.000	06/95 06/95
24 1996 011377777	10 24100484974	COH.B. TELECOH	CENTRO COMERCIAL LAS	24400	PONFERRADA	99.707	01/96 03/96
24 1995 011783077	10 24100605448	FRANCAL LACIANA, S.L.	LACIANA 40	24100	VILLABLINO	30.788	03/95 08/95
24 1995 011792619	10 24100605448	FRANCAL LACIANA, S.L.	LACIANA 40	24100	VILLABLINO	30.788	09/95 09/95
24 1996 010233056	10 24100625353	ORRAS FITO, S.L.	MADRID-CORUÑA/KM.395	24411	PONFERRADA	264.377	12/95 12/95
24 1996 010303101	10 24100625353	ORRAS FITO, S.L.	MADRID-CORUÑA/KM.395	24411	PONFERRADA	265.522	01/96 01/96
24 1996 011700585	10 24100700630	EJIDO-CONTRATAS VAZQUEZ, S.L.	CRISTO 2 42 0	24420	PABERO	58.120	11/94 11/94
24 1996 9/0297664	10 24100753776	SERVICIOS INTEGRALES VARIOS,	DOCTOR HARRADIN 3	24400	PONFERRADA	180.000	04/95 04/95
24 1996 010303505	10 24100762264	AUTO LEGEND, S.L.	DE GALICIA 37	24400	PONFERRADA	55.366	01/96 01/96
24 1995 000059700	10 24100765303	COH.B.HITO	LAS LILAS 6	24100	VILLABLINO	50.261	11/94 11/94
24 1995 011977663	10 24100765303	COH.B.HITO	LAS LILAS 6	24100	VILLABLINO	89.274	09/95 09/95
24 1996 010054507	10 24100765303	COH.B.HITO	LAS LILAS 6	24100	VILLABLINO	92.250	10/95 10/95
24 1996 010146968	10 24100765303	COH.B.HITO	LAS LILAS 6	24100	VILLABLINO	89.274	11/95 11/95
24 1996 9/0172554	10 24100765303	COH.B.HITO	LAS LILAS 6	24100	VILLABLINO	61.200	12/94 12/94
24 1996 011318345	10 24100773176	OFICINA DE DESARROLLO YPROYE	CANONO DE SANTIAGO 1	24400	PONFERRADA	41.948	12/95 12/95
24 1996 9/0003708	10 24100795711	BRUJO PONFERRADA, S.L.	MATED GARZA 21	24400	PONFERRADA	61.200	05/95 05/95
24 1996 011462936	10 24100854214	BEAR FUENTESNUEVAS, S.L.	LA VENEZA 36	24411	FUENTES NUEVAS	58.517	04/96 04/96
24 1996 011461037	10 24100858254	RECICLAJES BIERZO, S.L.	ASTURIAS-KM.7'5 0	24492	CUBILLOS DEL S.O.	260.422	04/96 04/96
24 1995 011681613	10 24100868661	MOTA MARINHO PAULO JORGE	LA FUXIACA 35	24100	VILLABLINO	98.711	07/95 07/95
24 1995 011770731	10 24100868661	MOTA MARINHO PAULO JORGE	LA FUXIACA 35	24100	VILLABLINO	98.711	03/95 08/95
24 1995 011978168	10 24100868661	MOTA MARINHO PAULO JORGE	LA FUXIACA 35	24100	VILLABLINO	95.527	09/95 09/95
24 1995 011692722	10 24100885031	HERNANDES MORENO SUEIS, S.L.	EMILIANO SANCHEZ LOM	24300	BEHIBRE	5.340	01/95 01/95
24 1996 011594394	10 24100897357	MUROS CONSTRUCCIONES YCONTRA	FUEROS DE LEON 3 39	24400	PONFERRADA	120.660	05/96 07/96
24 1996 010306919	10 24101004158	DESMONTES YMOVIMIENTOS BERCI	GOÑEZ NUÑEZ 26 29 B	24400	PONFERRADA	609.179	01/96 01/96
24 1996 010799351	10 24101004158	DESMONTES YMOVIMIENTOS BERCI	GOÑEZ NUÑEZ 26 29 B	24400	PONFERRADA	452.219	02/96 02/96
24 1995 011796696	10 24101022750	CARDOBRAS, S.L.	PABELLON EXPOSICIONE	24410	CAMPONARAYA	1.367.254	03/95 08/95
24 1996 011461350	10 24101041645	PRADA GARCIA OLEGARIO	DOÑE DE LOS GAITANE	24400	PONFERRADA	13.130	04/96 04/96
24 1996 011461451	10 24101041645	PRADA GARCIA OLEGARIO	DOÑE DE LOS GAITANE	24400	PONFERRADA	40.680	03/95 05/95
24 1996 011464956	10 24101076102	SANCHEZ — ALEXANDRE	EL PARQUE 0	24492	CUBILLOS DEL S.O.	107.401	04/96 04/96
24 1996 011465562	10 24101149153	DOMINGUERO JOU PALANCANO, S.	LACIANA 3	24100	VILLABLINO	92.397	04/96 04/96
24 1996 011650165	10 24101204121	BORGES VELOSI CARLOS MANUEL	DEGAÑA 0	24110	CABALLERES DE ABA	43.118	04/96 06/96
24 1996 011466370	10 24101272122	ACESSO, S.L.	ANTONIO CURDES 24	24411	FUENTES NUEVAS	135.516	04/96 04/96

NÚMERO DE PROV. APROBADO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	CANTIDAD RECLAMADA	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 010493562 08	2420974072	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	LA CASANA 0	24110	CABDALLÉS AB	451.543	01/95 12/95
24 1996 010569728 08	2474224971	PRADA FULGUERAL MARIO	GENERAL VIVES 26 3 I	24400	PONFERRADA	75.257	11/95 12/95
24 1996 011032496 08	2474293679	SANCHEZ SANCHEZ ANTONIO	LA MARTINA 2 3 I/O	24300	BENBIBRE	1.530.496	01/95 12/95
24 1996 010578923 08	2474299642	CANHAÑO LENA JENARO	BEDAUER 2	24300	BENBIBRE	451.543	01/95 12/95
24 1996 010597636 08	2474724220	CENTENO LOSADA MIGUEL	GENERAL VIVES 43 4	24400	PONFERRADA	225.771	01/95 12/95
24 1996 010400747 08	2474729977	VEIGA CABRAL EULALIA	VILLAFRANCA 11 1	24300	BENBIBRE	112.886	10/95 12/95
24 1996 011111514 07	330070341857	PINTO VARGA CIRO	NO DONSTA 0	24920	ALDEA DEL PUENTE	22.710	11/95 12/95
24 1996 011146472 07	240047687706	VIDAL VOTES JOSE	GENCIA 0	24566	GENCIA	248.800	01/95 12/95
24 1996 011148391 07	240051896900	ALVAREZ ROBLES MANUEL	CTRA ARGANZA, 27 0	24548	BULLOS	23.568	02/95 02/95
24 1996 011152233 07	430037115402	ASENJO LEDO ANTONIO	C/CALVO SOTELO 0	24500	VILLAFRANCA BIER	282.820	01/95 12/95
24 1996 000007359 10	24100426202	COMBUSTIBLES GARCIA VEGA, S.	TRAVESIA DEL JARDIN	24300	BENBIBRE	221.735	03/94 01/95
24 1996 010103845 10	24100426202	COMBUSTIBLES GARCIA VEGA, S.	TRAVESIA DEL JARDIN	24300	BENBIBRE	375.857	01/95 05/95
24 1996 011073643 10	24000785160	SEBASTIAN CANO MANUEL	CALLE PRADA, 8 0	24400	PONFERRADA -LEON	260.674	01/95 12/95
24 1996 011073744 10	24000308301	DUHINGUEZ FERRER GUILLERMO	AVPORTUGAL 10 3D 0	24400	PONFERRADA	43.446	05/95 09/95
24 1996 011087282 10	24000308301	DUHINGUEZ FERRER GUILLERMO	AVPORTUGAL 10 3D 0	24400	PONFERRADA	57.928	10/95 12/95
24 1996 011076249 10	24000920034	FERNANDEZ LOHARDO M.ROSARIO	C INFANTA TERESA 4 2	24400	PONFERRADA	260.674	01/95 12/95
24 1996 011503150 01	0097438144	ALVAREZ CAMPU, INMACULADA	C/ CUENTADIDO, 12-1	24100	VILLASILNO	21.600	04/93 06/93
24 1996 011504554 06	0003416532	ANDRE, MANUEL ANTONIO	AV.ASTURIAS, 43 0	24450	ORRERO	3.083.914	04/88 12/91

12385

32.500 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1.996, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS AL SERVICIO PUBLICO

Se modifica el Artículo 3º, quedando como sigue:

ARTICULO TERCERO.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

A) UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA PISTA DEL RECINTO

1.- Por celebración de competiciones:

CATEGORIAS	PTS/HORA
- Absoluta.....	1.730
- Juvenil.....	1.155
- Cadete.....	1.155
- Infantil.....	580
- Alevín.....	580
- Benjamín.....	550

Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de

localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán de cuenta del Organismo promotor de la actividad.

2.- Por celebración de entrenamientos en cualquier deporte y modalidad, categoría absoluta:

- Clubs deportivos, Federaciones...	865
- Otros.....	1.155
- Centros de enseñanza públicos....	Exentos

CELEBRACION DE ESPECTACULOS:

1.- Con taquilla:

- Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión..... 10%

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo.

- El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuantía de 5.775 pts., que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables.

2.- Sin taquilla:

- En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de..... 46.175 pts.

- En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir por el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en un 100 por 100.

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o

reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

- La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuya tasa se incrementará en 5.775 pts., en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización.

- Por publicidad estática en el Pabellón, al año y por m/2..... 11.540 pts.

B) DERECHOS DE UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES:

1.- CLASES DE ABONADOS:

Grupo A).- Infantiles (menores de 4 años)
Grupo B).- Infantiles (de 4 a 14 años)
Grupo C).- Juveniles (de 14 a 18 años)
Grupo D).- Mayores (más de 18 años)

2.- CUOTAS MENSUALES:

Grupo A).- Infantiles..... gratis
Grupo B).- Infantiles..... 580 pts.
Grupo C).- Juveniles..... 1.155 pts.
Grupo D).- Mayores 1.390 pts.

3.- CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA:

Grupo A).- Infantiles..... gratis
Grupo B).- Infantiles..... 1.155 pts.
Grupo C).- Juveniles..... 2.075 pts.
Grupo D).- Mayores 3.000 pts.

4.- CUOTA DIARIA:

Grupo A).- Infantiles..... gratis
Grupo B).- Infantiles..... 60 pts.
Grupo C).- Juveniles..... 115 pts.
Grupo D).- Mayores 230 pts.

5.- CUOTA FAMILIAR:

- Por cada temporada..... 4.615 pts.

6.- ALQUILER DE HAMACAS U OTRO MOBILIARIO..... 50 pts./día

C) UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS

a) UTILIZACION PISCINAS:

ENTRADAS:

- ADULTOS..... 345 PTS./BAÑO
- TERCERA EDAD..... 175 PTS./BAÑO
- JUVENIL DE 14 A 25 AÑOS..... 175 PTS./BAÑO
- INFANTIL (HASTA 14 AÑOS).... 115 PTS./BAÑO

BONOS DE 30 BAÑOS:

- ADULTOS..... 5.600 PTS.
- TERCERA EDAD..... 2.770 PTS.
- JUVENIL DE 14 A 25 AÑOS..... 4.330 PTS.
- INFANTIL (HASTA 14 AÑOS).... 2.770 PTS.
- FAMILIAR..... 20.775 PTS.

BONOS AÑO:

- INDIVIDUAL ADULTO..... 25.390 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL JUVENIL..... 17.315 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL INFANTIL..... 11.540 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL TERCERA EDAD..... 11.540 PTS/AÑO
- FAMILIAR..... 57.715 PTS/AÑO

- BONOS DE 10 BAÑOS..... 2.200 PTS

- COLECTIVOS MINIMO 20 PERSONAS MAXIMO 100..... 20.775 PTS/AÑO Y PERSONA

- COLECTIVOS MAYORES DE 100 PERSONAS..... 13.850 PTS/AÑO Y PERSONA

- ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA GRUPO, HASTA UN MAXIMO DE 30 PERSONAS:
1) PARA MENORES DE 16 AÑOS... 2.885 PTS/HORA
2) PARA MAYORES DE 16 AÑOS... 4.615 PTS/HORA

- ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA ENTRENAMIENTOS CLUBS DEPORTIVOS, FEDERACIONES, HASTA UN MAXIMO DE 30 PERSONAS:
1) PARA MENORES DE 16 AÑOS... 1.500 PTS/HORA
2) PARA MAYORES DE 16 AÑOS... 2.400 PTS/HORA

b) UTILIZACION SQUASH

- 1/2 HORA..... 345 PTS.
- 30 OCUPACIONES DE 1/2 HORA... 8.655 PTS.
- 10 SESIONES DE 1/2 HORA..... 2.800 PTS.

BONOS AÑO:

- INDIVIDUAL 1/2 HORA..... 27.700 PTS/AÑO
- COLECTIVOS MINIMO 20 PERSONAS MAXIMO 100, 1/2 HORA..... 20.775 PTS/AÑO
- COLECTIVOS MAS DE 100 PERSONAS 1/2 HORA..... 13.850 PTS/AÑO

- SALA POLIVALENTE..... 1.730 PTS.
- BONO 10 SESIONES DE 1 HORA.. 13.000 PTS

- SAUNA..... 230 PTS.
- GIMNASIO, 1 HORA..... 345 PTS.

c) UTILIZACION PISCINA-SQUASH

BONOS AÑO:

- INDIVIDUAL PISCINA-SQUASH, 1/2 HORA..... 46.175 PTS/AÑO
- COLECTIVOS PISCINA-SQUASH, HASTA 100 PERSONAS, 1/2 HORA 34.630 PTS/AÑO
- COLECTIVOS PISCINA-SQUASH, MAS DE 100 PERSONAS, 1/2 HORA 23.085 PTS/AÑO

d) BONOS COMBINADOS (10 SESIONES):

- PISCINA-(SAUNA O GIMNASIO)... 4.000 PTS.

D) TARIFAS APLICABLES AL TEATRO MUNICIPAL:

1.- ACTUACIONES NORMALES.-

El precio de entrada oscilará entre las 200 pts. y las 1.500 pts.

2.- ESPECTACULOS ESPECIALES.-(Opera, zarzuela, ballet, etc.)

El límite máximo será de 3.500 pts.

La Comisión de Gobierno fijará los precios de cada función, dentro de los límites fijados en los apartados anteriores para la programación trimestral, que se determinará, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.
- Porcentaje de subvención fijada para la representación.
- Público al que va dirigido.
- Precios de referencia próximos.

3.- ABONOS.- Para la programación de actuaciones de cada periodo se pondrán a la venta abonos, cuyo importe se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción del 15% sobre el total que resulte de la suma de los importes de las entradas normales, redondeando tal cantidad a un múltiplo de 100.

4.- BONIFICACIONES.- Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada para colectivos de jóvenes, jubilados y desempleados, redondeando su importe hasta un múltiplo de 100, previa acreditación de su condición.

5.- En el caso de que personas del mundo del espectáculo, Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro colaboren con el Ayuntamiento en la organización de actos de carácter cultural, podrá acordarse por la Comisión de Gobierno la compensación de sus gastos con el importe recaudado por las entradas a los mismos, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura.

6.- La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el teatro, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al mismo.

D.- TARIFAS APLICABLES AL MUSEO.

1.- ENTRADAS:

- Adultos: 300 pts.
- Niños (Hasta 10 años): 100 pts.

2.- BONIFICACIONES:

- 50% para grupos superiores a 15 personas.
- 50% para visitas organizadas por Colegios o Universidades, sea cual sea el número de personas.

3.- ENTRADA GRATUITA:

- Se establecen los domingos en jornada de mañana como días de entrada gratuita.
- El día Internacional de los Museos, que coincide con la fecha 18 de mayo, se establece como de entrada gratuita.

4.- VENTA DE OBJETOS:

La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el/los museo/s, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requiera la fijación de un precio inferior al mismo.

Tratándose de objetos que los particulares entreguen en depósito al Museo para su venta, previa supervisión de su calidad y siempre que hagan referencia al contenido museológico del Museo, los propietarios abonarán un 30% del precio de venta al público en concepto de canon por uso de las vitrinas destinadas a tal fin.

5.- OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUSEO.

- ACTIVIDADES DE CARACTER GRATUITO.

Conferencias, seminarios, proyección de audiovisuales y otros que se puedan realizar, siempre que la Comisión de Gobierno así lo determine a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, y atendiendo a su carácter cultural y de divulgación del museo o de temas relacionados con el mismo.

- ACTIVIDADES DE CARACTER NO GRATUITO.

Se encuadran dentro de estas actividades las siguientes: conciertos, talleres de actividades artísticas y de restauración, cursos de verano, etc.

La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Comisión de Gobierno, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza citada, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ponferrada, 18 de diciembre de 1996.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

12405

32.500 ptas.

LA ERCINA

Siendo definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 7 de noviembre de 1996, sobre modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 de la Ley

39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El texto de la Ordenanza es el del anexo de este edicto y que a continuación se transcribe.

La Ercina, 28 de diciembre de 1996.-La Alcaldesa, Olga Rodríguez Gutiérrez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2.º 1 Bienes de naturaleza urbana.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,5 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,6 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.-La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1.º enero de 1997, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en 7 de noviembre de 1996.

La Ercina, 7 de noviembre de 1996.-V.º B.º El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

12482

1.406 ptas.

SANTIAGOMILLAS

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 1996, por unanimidad, aprobó inicialmente el expediente 1/1996 de Suplemento de Créditos en el Presupuesto General para 1996, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Partida de gastos a suplementar.-6.34.

Importe suplementado.-75.000 ptas.

El expediente se expone al público, por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no formularse reclamaciones en el plazo antedicho, la aprobación inicial del expediente se entenderá definitiva, pudiéndose interponer contra este recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en la forma establecida en las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso administrativa.

Santiagoomillas, 10 de diciembre de 1996.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

12483

688 ptas.

LA POLA DE GORDON

Aprobada de forma inicial, la modificación de las siguientes Ordenanzas para el ejercicio de 1997, son ampliadas en relación a la sesión anterior: Precio público por el servicio de matadero, precio público por industrias callejeras, ambulantes y publicidad.

Los expedientes de su razón, podrán ser examinados en la secretaría del Ayuntamiento, en horas de 9 a 13 en días laborales, excepto sábado, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente hábil de ser publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, formulando si fuera procedente, las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público según lo preceptuado en la Ley 39/88 de Haciendas Municipales, en sus artículos 15.1 y 88 respectivamente.

Transcurrido el periodo de exposición, si no se han formulado reclamaciones, quedarán aprobadas de forma definitiva.

La Pola de Gordón, 23 de diciembre de 1996.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

12455 1.187 ptas.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de La Pola de Gordón, el Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1997, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

La Pola de Gordón, 23 de diciembre de 1996.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

12454 875 ptas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1/96, sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1996, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, y que resumido por capítulos, da el siguiente resultado:

Cap.	Denominación	Créditos Extra. Pesetas	Suplementos Pesetas
I	Personal		8.000.000
II	Gastos Bienes y S.		7.000.000
III	Gastos Financieros	15.000.000	
VI	Inversiones Reales		30.000.000
	Totales	15.000.000	45.000.000

La financiación de las expresadas modificaciones es la siguiente.

A).—Con cargo a Tesorería	20.000.000
B).—Con los mayores ingresos	25.000.000
C).—Con concertación de operaciones de créditos	15.000.000

Total financiación de las modificaciones 60.000.000

Contra la presente modificación, una vez que ha quedado firme, por espacio de su exposición inicial en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 268 de 22 de noviembre de 1996, al no haberse presentado reclamaciones, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Pola de Gordón a 23 de diciembre de 1996.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

12456 1.813 ptas.

Aprobada por la Corporación, en su sesión Plenaria-Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 1996, el documento de desglose del proyecto de "Adaptación de piscinas municipales a la nueva normativa y cerramiento y urbanización exterior de las instalaciones deportivas (3.ª fase de segregación y reforma)", redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P. don Javier García Anguera, autor del proyecto general, ya aprobado y puestas en vigor y construcción de las fases 1.ª y 2.ª y cuyo presupuesto de ejecución por contrata, incluido el IVA, reglamentario, asciende a 42.478.391 pesetas, por el presente se saca a concurso público, por la vía de urgencia, para que los licitadores, puedan presentar en el plazo de trece días naturales, la documentación correspondiente, en las oficinas de este Ayuntamiento, de acuerdo a las siguientes:

Bases

1.ª—Objeto de la obra.

La realización de la 3.ª fase, en conexión o prolongación a las que se están realizando (1.ª y 2.ª), por lo que se respetará la Unidad de Obra y acuerdos de adjudicación de las fases indicadas.

2.ª—El Presupuesto se cifra en la cantidad total de (42.478.391), cuya financiación será:

1.—Procedente del Ministerio de Industria y Energía, 19.850.000.

2.—Ayuntamiento de La Pola de Gordón, 22.628.391.

El importe de la parte que corresponde a el Ayuntamiento, será abonada al contratista adjudicatario, previa certificación del Director de la obra, que será el mismo del proyecto y la parte que corresponde al (MINER), cuando dicha cantidad sea ingresada en las Arcas municipales, en un plazo no superior a los ocho días siguientes.

3.ª—La fianza provisional será de 2% de el importe de la obra o fase 3.ª (849.568) pesetas siendo la definitiva el 4% del precio de la adjudicación.

5.ª—Regirá a todos los efectos de la presente convocatoria, la aplicación única de la Ley 13/95, por lo que su contrato será de forma exclusiva y excluyente Administrativo.

Presentación de plicas.

6.ª—Los interesados, bajo las descripciones legales, y de estar al corriente del pago de la Seguridad Social y de cualquier otro Organismo público o privado, que firmará en declaración jurada, si es empresa o sociedad, su representante, y en caso de licitador privado el propio solicitante. Entregarán, antes de las trece horas del día que prescriba el plazo de presentación de instancias, en dos sobres y por separado, la siguiente documentación:

Sobre número 1.

A). documento Nacional de Identidad y NIF., si es empresa o sociedad, CIF y copia compulsada de la escritura de constitución legalmente reglamentaria.

B) Curriculum Vitae de la sociedad, empresa o del licitador a título particular.

C) Resguardo de la fianza provisional.

D) Compromiso de realizar la obra en el plazo de tres meses sin prórroga de clase alguna, bajo su responsabilidad y a riesgo y ventura del contratista, perdiendo la fianza definitiva si no lo realizase en tiempo y forma, y con una sanción diaria valorada en 200.000 pesetas diarias, sobre un retraso que nunca podrá ser superior a ocho días, contados desde el cumplimiento del plazo, cotejado, en los noventa días naturales a partir de la firma del contrato y adjudicación definitiva de la obra.

E) El compromiso también de que conoce el licitador todas las condiciones y bases de la convocatoria, obligándose a su cumplimiento total, así como a las prescripciones que se determinan en la Ley 13/95, aprobando unas y otras.

F) Declaración jurada, de que no existe ninguna incompatibilidad para poder contratar con el Ayuntamiento la obra.

G) Certificación de la Seguridad Social, y de la Agencia Tributaria de su provincia de que esta al corriente del pago en todas sus obligaciones, tasas e impuestos.

Sobre número 2.

1. Presupuesto de la obra.

2. Precio en letra y en número de la proposición, con las condiciones económico-administrativas, y cuantas otras, estime conveniente, siempre que no sean incompatibles con las aprobadas por este Ayuntamiento.

Las personas que hayan presentado en su día, propuesta para las fases, 1.ª y 2.ª sean individualizadas o sociedades no es necesario presenten el sobre número 1.

7.ª Las proposiciones serán abiertas por la mesa de contratación, a las 12 horas del día siguiente hábil que hayan terminado la presentación de las proposiciones.

Modelo de propuesta

D..... (particular o empresa, en este caso, con apoderamiento legal y necesario, bastantado), con DNI y NIF, según los casos, con domicilio en en nombre de (propio o de la sociedad o empresa.....), comparece ante el ilustre Ayuntamiento de La Pola de Gordón, con la siguiente propuesta (precio en letra y en número) pesetas, obligándome a realizar la obra en , bajo mi responsabilidad, bajo las sanciones que las bases prevén si no la finalizase en el tiempo indicado, manifestando que conozco todas y cada una de las condiciones económico-administrativas y que cumpliré de forma total.

Fecha y firma.

La Pola de Gordón, 23 de diciembre de 1996.—El Alcalde-Presidente.

12453

1.200 ptas.

ARDON

Al no haberse formulado reclamaciones durante el periodo de información pública a que fue sometido el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, se hace saber que el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la modificación realizada en el artículo 2.º 2 a) de la ordenanza, que establece el tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana y que queda así: "a) Bienes de naturaleza urbana, el 0,55 por ciento".

El comienzo de aplicación de la modificación será el 1 de enero de 1997.

En la misma fecha entrará en vigor el acuerdo de supresión del precio público por desagüe de canalones y de derogación de su Ordenanza reguladora.

Ardón, 31 de diciembre de 1996.—El Alcalde, César Castillo Alvarez.

12535

563 ptas.

MANCOMUNIDAD DE LA MARAGATERIA

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 1996, por unanimidad, aprobó inicialmente el expediente 1/1996 de Suplemento de Créditos en el Presupuesto General para 1996, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Partida de gastos a complementar.—3.16.

Importe suplementado.—20.083 ptas.

El expediente se expone al público, por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no formularse reclamaciones en el plazo antedicho, la aprobación inicial del expediente se entenderá definitiva, pudiéndose interponer contra esta recurso contencioso-administrativo, en

el plazo de dos meses, en la forma establecida en las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso administrativa.

Santiagomillas, 26 de diciembre de 1996.—El Presidente, Domingo de Cabo Martínez.

12484

656 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 316/92, a instancia de Ibercorp Leasing, S.A., representado por la Procuradora señora Díez Lago, contra don Francisco Trascasas Rubin y otros, representados por el Procurador señor Calvo Liste, en reclamación de 11.781.594 pesetas de principal y 2.500.000 pesetas de intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días 11 de febrero, 18 de marzo y 22 de abril de 1997, respectivamente, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistente, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta.

A.—Finca rústica en término de Villamañán.

Emplazamiento de los bienes.—La finca procede de la concentración parcelaria realizada en la zona.

Superficie y linderos: Se trata de una finca rústica de secano, concretamente la 107 del polígono 5, en término de Villamañán, a los Aguazos. Es indivisible y tiene una superficie de 2.160 m.². Linda: Norte, finca 106 de Santiago Alvarez Casado; Sur, finca 108 de Anunciación Nava Alonso; Este, zona excluida y Oeste, senda de servicio.

Inscripción registral.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al folio 52, libro 59, del tomo 1.512, finca 8.855, a favor de don Zoilo Alvarez Casado en concepto de privativo.

Gravada con una anotación de embargo a favor de Ibercorp Leasing, S.A., en reclamación de 11.781.594 pesetas de principal, según autos de juicio ejecutivo 316/92, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Se valora en un millón quinientas mil pesetas.

1.—Vehículo camión Iveco—Pegaso 190.36 LE 4840 S.

Descripción de los bienes. Se trata de un camión pesado marca Iveco—Pegaso modelo 190.36, matrícula LE-4840-S. Por el número de matrícula tiene una antigüedad aproximada de 6 años, es decir se matriculó en el año 1990.

No se ha podido comprobar el estado actual del vehículo.

Valor de tasación. Una vez efectuado el estudio de mercado de compraventa de camiones de segunda mano, el valor asignado es de dos millones de pesetas.

Siendo depositarios del mismo los propios demandados.

La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. número 212200017031692.

Dado a los efectos oportunos en León a 29 de noviembre de 1996.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

12042

7.125 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 513/96 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representado por la Procuradora doña Lourdes Dfiez Lago, contra don Fernando Alonso Verduras, en reclamación de 22.783.676 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 37.260.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las trece horas del día 14 de febrero de 1997, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, de León.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor -si los hubiere- continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las trece horas del día 14 de marzo de 1997, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las trece horas del día 15 de abril de 1997, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

1.º-Urbana.-Finca cuarta. Piso vivienda segunda izquierda subiendo escalera, sito en la segunda planta alta, primera de viviendas, del edificio en León, avenida José Antonio, número 28 y Nueva Plaza de San Marcos, número 2, con acceso por el portal número 28 y por la escalera señalada como A-B, tipo A, de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie construida, que tomando como frente la avenida de José Antonio, linda: Frente, dicha avenida a la que tiene terraza; derecha, edificio número veintiséis de la misma avenida; izquierda, vivienda derecha de su planta y escalera, caja de ascensor, rellano de escalera y ascensor y caja de escalera, todo de su escalera; y fondo, caja de ascensor de su escalera y patio de luces, al que tiene terraza.

Cuota de participación: Su valor respecto al total de la finca principal es de un entero dieciséis centésimas por ciento (1,16%). Es porción dividida de la inscrita bajo el número 5 al folio 10 del libro 1, inscripción 1.ª que es la extensa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de León, al tomo 2.208, libro 1, sección 1.ª A, folio 33, finca número 13, inscripción 2.ª.

2.º-Urbana. Participación indivisa de cero enteros y cincuenta y dos centésimas por ciento del veintinueve sesenta y cuatro por ciento que tiene como cuota la finca primera o local garaje, sito en las plantas de sótano primero y sótano segundo del edificio en León, avenida de José Antonio, número 28 y nueva plaza de San Marcos, número 2, que es la finca registral número 7, obrante al folio 22 del libro 1 de esta Sección 1.ª-A de León, tomo 2.208 del archivo, de la que forma parte esta participación indivisa. Concreción de participación. Se le asigna el uso exclusivo y excluyente de las plazas de garaje números diez y once, en planta de sótano 1.º.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de León, al tomo 2.212, libro 3, Sección 1.ª A, folio 49, finca 7-1PI.10 y 11, inscripción 2.ª.

Dado en León a 10 de diciembre de 1996.-E/. José Enrique García Presa.-La Secretaria (ilegible).

12162

10.625 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña M.ª Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 539/96-B, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, frente a doña Carmen San José Casasola y doña Marta M.ª Hidalgo San José, sobre reclamación de 1.530.966 pesetas de principal, más 700.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate en los autos y se opondan a la ejecución contra las mismas despachadas, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Asimismo se notifica al esposo de la demandada doña Marta M.ª Hidalgo San José, por si casada fuere, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Bienes sobre los cuales se ha practicado el embargo:

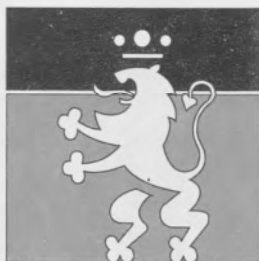
a) La parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba la demandada doña Carmen San José Casasola como empleada de la empresa Ind. Medio Ambiente, S.A.

b) Los importes, en cuantía suficiente a cubrir principal y costas, que tengan que percibir ambas demandadas por devolución del IRPF, con cargo a la Delegación de Hacienda de esta ciudad.

Para que sirva de citación de remate y de notificación a los demandados se expide y firma la presente en León a 9 de diciembre de 1996.-E/ M.ª Dolores González Hernando.-La Secretaria (ilegible).

12069

4.375 ptas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 31 de diciembre de 1996

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

ANEXO AL NUMERO 299

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

CEDULA DE NOTIFICACION COLECTIVA DE EMBARGO DE SALDOS BANCARIOS

No habiendo sido posible realizar por el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a los deudores que se indican, la notificación de la diligencia de embargo de saldos bancarios, por ser desconocidos en los domicilios que figuran en los correspondientes documentos cobratorios o, en su caso, encontrarse ausente a la hora del reparto de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 de dicho artículo, se les notifica la siguiente:

Por el Recaudador Ejecutivo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111-1-c) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 120.1 párrafo primero, del Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y guardando el orden establecido en el artículo 131 del la Ley General Tributaria, y 112.1 del Reglamento General de Recaudación, aplicables a la recaudación local en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1 h) y 5 E) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, previo cumplimiento de las disposiciones recaudatorias aplicables, se ha dictado en los expedientes de apremio seguidos contra los deudores que se expresan la siguiente diligencia de embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo:

“Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos en los expedientes, notificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 del referido Reglamento, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes y derechos de los deudores en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos y recargo, intereses y costas. Acuerdo embargar y embargo los saldos de las cuentas que se indican, abiertas en el Banco Bilbao Vizcaya, siguiendo el orden de preferencia señalado, hasta la cantidad reseñada que es la que se persigue en este expediente. De estar canceladas las cuentas embargadas, carecer de saldo o ser éste insuficiente para cubrir la deuda reclamada, se procederá a trabar los saldos de cualquier otra cuenta abierta, a favor de deudor en esa Entidad.

Notifíquese la presente diligencia a la Entidad de Depósito para su cumplimiento, y, una vez practicado el embargo, al deudor para su conocimiento.”

Dada en León a 15 de noviembre de 1996.-Firmado: El Recaudador,

En cumplimiento de lo anteriormente diligenciado y artículo 120.6 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica la presente en forma reglamentaria.

Contra este acto administrativo, podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92) a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artículo 110.3, Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

DEUDOR	Nº DE CUENTA	IMP. EMBARGADO	IMP. RETENIDO	DEUDOR	Nº DE CUENTA	IMP. EMBARGADO	IMP. RETENIDO
Rodríguez, Ramos, Anibal	0100006307	95.036	5.997	Suarez, Alvarez, Antonia	2000510003	52.564	52.564
Rodríguez, Renedo, Casiano	0100089801	79.712	49.343	Suarez, Alvarez, Gustavo	0115001807	704.159	28.270
Rodríguez, Renedo, Casiano	2000303106	79.712	30.369	Suarez, Alvarez, Pablo Baldomero	2100129006	62.919	4.088
Rodríguez, Robles, Luis Javier	2011431808	62.771	62.771	Suarez, Fernandez, Carmen Blanca	2000994501	70.108	152
Rodríguez, Rodríguez, Roman Carlos	0115008703	98.120	10.691	Suarez, Garcia, Santos	2015064603	23.431	23.431
Rodríguez, Rojo, Andres	0175987103	34.486	34.125	Suarez, Gonzalez, Jose Luis	2000191201	42.417	325
Rodríguez, Rojo, Andres	0178110106	34.486	361	Suarez, Huerta, Andres	2000104402	9.104	9.104
Rodríguez, Sanchez, Isidoro	2104543200	18.202	4.444	Suarez, Llanas, Teresa	2015039309	17.647	17.647
Rodríguez, Sanchez, José Luis	2103629901	28.256	5.718	Suarez, Marcos, Jose Manuel	2015403608	31.110	2.703
Rodríguez, Santos, Andres	2100740404	82.324	2.500	Suarez, Martinez, German	2015074409	10.792	10.792
Rodríguez, Simarro, Francisco	2000799103	14.072	14.072	Suarez, Martinez, Gilberto	2000859601	31.608	789
Rodríguez, Simon, M. del Mar	2100788408	7.097	7.097	Suarez, Milian, Hilario	0001973508	4.157	4.157
Rodríguez, Uriá, Maria Teresa	2015146400	61.290	6.058	Suarez, Milian, Raul	0001973508	17.278	17.278
Rodríguez, Vidal, Alfredo	2005433608	37.307	26.464	Suarez, Ramos, Albino	000093609	10.331	10.045
Rojas, Gonzalez, Francisco Ramon	0115069306	1.332	1.332	Suarez, Ramos, Albino	2000112504	10.331	286
Rojo, Martinez, Jesus	2000888300	17.547	17.547	Suarez, Rodriguez, Miguel	0185835001	17.703	17.703
Rojo, Ramos, M Elena	2015332801	112.867	112.867	Suarez, Sanzo, Pedro	2001527205	106.584	897
Roldan, Contero, Francisco	2015214608	30.028	88	Suarez, Trapiello, M Leonor	2015272705	23.820	897
Roldan, Valera, Manuel	0000241403	60.554	57.529	Suarez, Urban, M. Mercedes	2005274500	214.581	8.182
Roldan, Valera, Manuel	2001038002	60.554	3.025	Taboada, Pernas, Marta Casilda	0001868703	171.671	162.738
Roman, Marinelli, Lazaro	2100327506	8.554	8.554	Taranilla, Fernandez, Maria Soledad	0102463306	52.999	52.999
Roman, Martinez, Demetrio	2104655503	2.754	2.754	Tascaon, Diaz, Buenaventura	0000932106	38.168	38.168
Romero, Benavides, Rosa M.	2000939800	17.049	1.807	Tascaon, Fernandez, Javier	2015011803	10.350	10.350
Romero, Benavides, Rosa M.	2000947601	17.049	250	Tascaon, Rodriguez, Maria Blanca	2100214301	74.011	38.980
Romero, Godos, Juan Jose	2100317800	18.202	18.202	Tejerina, Alonso, Maria Lourdes	2000393106	38.200	27.494
Romero, Rodrigo, Eduardo	2000186708	8.922	15	Temprano, Vallinas, Genaro	0001449401	10.350	10.350
Rubio, del Pozo, Tomas Fco	0001097002	21.075	21.075	Tejera, Carrubano, Florentina Victoria	2015020001	16.242	16.242
Rubio, Gomez, Justo Danaso Antonio	0001081805	4.488	4.488	Tijera, Aller, Ramon	2015066504	195.361	31.134
Rubio, Muñoz, Emilia	2100606706	12.993	11.025	Tijera, Iglesias, Juan Manuel	2015063303	11.887	11.887
Ruiz, de la Fuente, Manuel	0000087005	67.314	67.314	Tijera, Martin, Amador	2100813607	9.835	9.835
Ruiz, Nieto, Luis Miguel	2100052807	11.887	11.887	Tocino, Diez, Elias	2100068303	10.741	424
Ruiz, Prieto, Juan Jose	2015019504	43.742	43.742	Tomas, Alvarez, Ernesto	2000980201	94.377	1.731
Sacristan, Campano, Federico	0001692803	274.950	1.215	Tome, Rodriguez, Fernando	2000428804	90.537	50.000
Saenz, Lopez, Victor Manuel	0001417404	38.510	16.585	Toral, Fernandez, Sancha	0000022700	9.994	4.463
Saenz, Lopez, Victor Manuel	2005213202	38.510	21.925	Torrio, Alvarez, Ramiro	2100298602	9.941	9.941
Salagre, Arenal, Jacinto	2104871301	9.300	9.300	Torneiro, Suarez, Marta Jesus	2010577302	38.604	10.230
Salgado, Campelo, Bernardo	2015072104	35.485	153	Torre, Calle, Elisa de la	2005187204	41.168	41.168
Salto, Mira, Salvador/Medico	0102454700	6.690	6.690	Torre, Lucio, Antonio	2000932001	20.289	20.289
San Jose, Diaz, Jose Antonio	2015278301	9.441	2.944	Torre, Salomon, Jose Andres de la	2100205601	59.997	59.997
San Jose, Labrador, Luis Vicente	0002374304	303.733	2.029	Torres, Barredo, Albino	2000384206	8.784	8.784
San Jose, Muñoz, Maravillas	2103714904	29.406	28.393	Torres, Cordoba, Maria	2015255900	155.636	24.550
Sanches, Serrano, Aniseno	0002187603	124.284	2.263	Torres, Garcia, Jose Antonio	2000376606	28.256	18.277
Sanchez, Alvarez, Jose Francisco	2100192709	121.636	2.215	Tórres, Jimenez, Ricardo	2005447403	115.099	5.159
Sanchez, Belerda, Honorio	2100441401	34.272	34.272	Torres, Jimenez, Ricardo	2015071801	115.099	109.940
Sanchez, Cascos, Maria Teresa	2107587102	32.234	8.863	Torres, Vega, Andres	0001152000	21.405	21.405
Sanchez, Fernandez, Bvangelina E.	2015257908	195.327	518	Triestino, Mendaña, Juan Carlos	2015017605	38.674	42
Sanchez, Fernandez, Fernando	2015222807	25.906	4.866	Trobo, Suarez, Maria del Camino	2100027406	9.280	9.280
Sanchez, Fernandez, Justo Manuel	2015023305	20.162	11.097	Tuñon, Suarez, Benjamin	0100165104	468.646	14.887
Sanchez, Garcia, Jose A.	2005407401	8.554	8.554	Turrado, Moreno, Jose Maria	0000067509	10.479	10.479
Sanchez, Gonzalez, Antonio	0181143506	6.939	1.066	Urrestarazu, Lizarra, Ton Andoni	2005437400	11.174	11.174
Sanchez, Llorente, Jose Maria	0002316809	25.040	25.040	Urruchi, Larequi, Roberto	0000004200	613.684	13.931
Sanchez, Muriel, Aureliano	2015069802	39.048	2.952	Urruchi, Larequi, Roberto	2100285307	613.684	4.068
Sanchez, Ordoñez, Manuel	0003502100	20.992	20.992	Vacas, Fernandez, Manuel	0000017509	18.202	18.202
Sanchez, Rio, Fernando	0102511809	77.720	3.524	Valdivia, Miguel, Teresa	2000870903	11.662	11.662
Sanchez, Rio, Fernando	0115026705	77.720	3.810	Valderray, Granado, Carlos Adrian	2015005604	95.612	4.081
Sanchez, Sanchez, Rosario	0000238801	10.496	10.496	Valdes, Fernandez, Manuel	2000265006	9.280	9.280
Sanchez, Santos, Maria Soledad	0002204205	8.922	2.923	Valladares, Tabares, Restitut	2000408105	3.536	3.536
Sanchez, Serrano, Santos	0002187603	89.784	2.263	Valle, Cabero, Jose Manuel	2105013805	70.673	9.409
Sandoval, Rodriguez, M del Camino	2100968608	28.523	28.523	Valle, Gonzalez, Jose Luis del	2100333008	102.017	3.449
Santanaria, Provecho, E	2000247503	2.943	1.989	Valle, Gonzalez, Ramon del	2015021905	38.707	38.707
Santanarta, Garcia, Maria Dolores	2010330350	40.966	415	Valle, Jover, Covadonga Del	2015019300	11.887	5.626
Santos, Coll, Miguel Angel	0182653501	37.516	2.502	Valle, Perez, Miguel Angel	2000399702	18.202	272
Santos, Coll, Miguel Angel	2005409205	37.516	477	Vallejo, Duran, Joaquin A.	2015421004	9.994	9.994
Santos, Cossio, Mateo	2101123403	175.950	175.950	Vaquero, de Paz, Jose Miguel	2100747708	213.137	2.618
Santos, Encina, Jose Manuel	2000818105	70.836	70.836	Vaquero, Garcia, Jose Luis	2001116009	1.680	263
Santos, Fernandez, Pablo	2000528804	14.799	14.799	Vara, Gonzalez, Marta Maria	2005269104	10.629	10.629
Santos, Gonzalez, Concepcion	2103997208	10.509	10.509	Vara, Prieto, Angeles	2015064309	9.578	9.578
Santos, Marcos, Felix	2015281505	9.902	9.902	Varela, Alva, Aurora	0100006307	29.760	5.997
Santos, Ramos, Jose Luis	0002369704	313.574	3.635	Varela, Lopez, Javier	2015016101	8.922	8.922
Santos, Riesco, Jose	2100272406	26.212	26.212	Varga, Llamazares, Quintilliano de la	2015307302	14.052	152
Santos, Soto, Jose Manuel	0000089005	121.107	57.691	Vargas, Barrul, Jose Manuel	2000434409	120.960	30
Santoveña, Fernandez, Angeles	2100230605	24.502	7.965	Vargas, Hernandez, Jose Antonio	2000492704	109.896	4.437
Sastre, Natal, Raquel Martina	2015249204	173.402	173.402	Vargas, Lallement, Juan Ignacio	2015036401	20.899	20.899
Sastre, Viñuela, Maria Camino	2015067707	10.324	10.324	Vazquez, Cuevas, Eloy	2104649409	13.474	13.474
Segura, Rey, Pedro	2000421302	1.500	1.450	Vazquez, Fernandez, Vicente Carlos	2001115107	8.302	1.109
Senen, Rodriguez, Maria Teresa	2015232004	4.190	4.190	Vega, Diez, Jose Ovidio	2104934608	1.182	1.182
Ser, Quijano, Jose Gaspar Del	2100636605	118.280	6.256	Vega, Fernandez, Esperanza	2005440808	8.554	8.554
Serpa, Fernandez, M. Purificacion	2015261101	76.498	73.567	Vega, Fernandez, Ramon de la	2005564209	12.681	12.681
Serrano, Seco, Luis Antonio	2015016908	8.922	8.922	Vega, Gega, Maria Mar	2000541001	31.278	31.278
Sierra, Garcia, Emilio	0100093509	10.074	10.074	Vega, Gonzalez, Jose Ramon	2005372600	6.420	6.420
Soiras, del Rio, Juan Carlos	2015137901	10.792	839	Vega, Moran, Jose Luis	2015350401	1.414.851	2.375
Soria, Cuadrado, Carolina	2000223801	3.936	3.936	Velasco, Alvarez, Joaquin	2015005802	6.851	6.851
Soria, Llanas, Anibal	0000020004	11.110	1.961	Velasco, Gomez, Jose Heli	0100161208	10.121	2.507
Soto, Blanco, Purificacion	2100292905	10.348	10.348	Velasco, Gonzalez, Pilar Manuela	0188750008	219.152	313
Soto, Martinez, Miguel Angel	2015051701	225.463	1.234	Velasco, Regil, Manuel	0187891308	2.546	2.546
Soto, Natal, Olga	2015042204	61.290	61.290	Velasquez, Gonzalez, Diego Antonio	2015065309	28.994	3.158
Sotorrio, del Hoyo, Angel	2015053601	28.552	15.485	Velasquez, Gonzalez, Diego Antonio	2104489001	28.994	5.203
Soydisa S.L	0002311707	221.797	5.328	Verde, Losada, Jose Maria	2105027309	111.064	227
Suarez, Alonso, Adela	0000126100	25.787	477	Viñuela, Suarez, Alfredo	2104666301	17.601	3.163
Suarez, Alonso, Adela	0000235008	25.787	18.488				

DEUDOR	Nº DE CUENTA	IMP. EMBARGADO	IMP. RETENIDO
Vicente, Castaño, Candido	2015343502	7.657	7.657
Vicente, Rivera, Javier E.	2000530203	22.955	13.657
Vicente, Rivera, Javier E.	2104854700	22.955	1.397
Vicente, San Jose, Luis Angel	2015012607	5.594	5.594
Vidal, Fernandez, Alfredo	2015058509	72.934	2.070
Vidal, Fernandez, Alfredo	2015073801	72.934	25.000
Vidal, Fernandez, Emilio	2015358607	58.470	1.260
Vidal, Fernandez, Teodoro	2015039105	99.609	456
Vidal, Garcia, Antonia Pura	2015064507	31.737	31.737
Vidal, Perez, Benjamin	2001032309	32.696	32.696
Vidal, Vidal, Jose Luis	2015022102	17.576	17.576
Villa, Carcedo, Juan	2005173506	9.943	9.943
Villafañe, Santos, Emilio	2103998702	125.833	125.833
Villalba, Alvarez, Angel	0002133806	1.097	1.097
Villan, Fernandez, Santiago Tomas	0000243508	23.388	432
Villanueva, Gonzalez, Francisco Javier	2000436504	147.359	3.953
Villar, Corredoira, Angel	2100769702	2.783	2.783
Villarejo, Ochoa, Amalia Maria J	2101935101	10.726	10.726
Villayandre, de la Iglesia, M Jose	2000936405	286.633	673
Villayandre, Cabrera, M. Isabel	2015298501	10.461	10.461
Vivas, Santander, Jose	0187950007	4.050	4.050
Vizcaino, Requena, Dolores	2100263608	89.961	15.708
Vizcay, Gonzalez, Pedro	0100158402	16.983	16.983
Yugueros, Alvarez, Carmen	2015013603	10.054	10.054
Yusta, Gonzalez, Fernando	0002255607	97.411	160
Zaldo, Garcia, Jose	2015021306	34.512	34.512
Zumalacarregui, Alvarez, Margarita E.	2103522800	100.914	100.914
Zunzunegui, Ruano, Myriam de	0001749909	37.032	37.032
Zurro, de la Rosa, Maria Pilar	2015365807	37.268	2.554

León, 23 de diciembre de 1996.-El Recaudador Municipal (ilegible).

12380 202.500 ptas.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 1996, acordó aprobar provisionalmente propuestas de modificación de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el Ejercicio 1997, así como la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas, y de las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1996, ha procedido a resolver sobre las reclamaciones formuladas a las citadas modificaciones y a sus Ordenanzas, adoptando los acuerdos definitivos en relación con tales modificaciones.

En consecuencia, se hacen públicos los acuerdos adoptados, cuyo texto es el siguiente:

"A) IMPUESTOS.-

1.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

- Se modifica el artículo 3º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las Tarifas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

En consecuencia, el artículo 3º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto queda redactado de la siguiente manera:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA DEL MISMO	CUOTA (PTAS.)
--	---------------

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	2.475
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.980

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA DEL MISMO	CUOTA (PTAS.)
--	---------------

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.405
De más de 16 caballos fiscales	20.025

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	16.745
De 21 a 50 plazas	23.850
De más de 50 plazas	28.770

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	8.115
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	16.745
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	24.930
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	32.515

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	3.555
De 16 a 25 caballos fiscales	5.585
De más de 25 caballos fiscales	16.745

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.555
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	5.585
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	16.745

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	985
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.040
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.815
Motocicletas de más de 250 Hasta 500 c.c.	3.630
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.980
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	15.405

2.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

- Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía del coeficiente único a que se refiere el citado artículo en un 3,6 por 100, quedando fijado el mismo en 1,1396.

No obstante, si la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio 1997 acordase, con carácter general, el incremento de las cuotas mínimas del Impuesto en algún porcentaje, quedará sin efecto el aumento anterior, quedando establecido el coeficiente único en 1,1000.

Se modifica asimismo la clasificación de Vías Públicas que figura como Anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el sentido siguiente:

NOMBRE	CATEGORÍA
--------	-----------

PLATERÍAS	Tercera
POZO	Tercera

B) TASAS.-

1.- TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.-

- Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

2.- TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

3.- TASAS POR RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

- Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

4.- TASAS POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS CLÍNICOS INFECCIOSOS.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

5.- TASAS POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-

- Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

6.- TASAS DE ALCANTARILLADO.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

7.- TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

8.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL POR ESPECTÁCULOS, PASO DE GRANDES TRANSPORTES O CARAVANAS U OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

9.- TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

- Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

10.- TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

- Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía actualmente en vigor de las tasas contenidas en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- Las tarifas que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna."

11.- TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

Se modifica el artículo 3º de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicios Complementarios, que queda redactado de la siguiente manera:

"Se establecen las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para usos domésticos

De aplicación al consumo personal y doméstico, estableciéndose un consumo mínimo por trimestre de 20 m³, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 749 pesetas.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo:

- De 21 m ³ a 40 m ³	53 Pesetas/m ³
- De 41 m ³ a 60 m ³	60 Pesetas/m ³
- De más de 60 m ³	70 Pesetas/m ³

En estas tarifas no está incluido el I.V.A.

Tarifa 2ª.- Suministro de agua para usos comerciales, industriales y de servicios.

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (públicos y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas o privadas) y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m³, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.256 pesetas.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturaran por el consumo total de la siguiente manera:

- De 21 m ³ a 60 m ³	73 Pesetas/m ³
- De más de 60 m ³	84 Pesetas/m ³

En estas tarifas no está incluido el I.V.A.

Tarifa 3ª.- Contratación del Servicio.

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

Se fija la tarifa de 91 pesetas por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda/s o finca/s de que se trate/n.

Se fija la tarifa de 5.549 pesetas por cada contador que se instale para el suministro de aseos de garajes comunitarios, en grifos de limpieza de escalera, y llenados de calefacciones.

Tarifa 4ª.- Licencia acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de aguas, 6.733 pesetas."

Se modifica el último párrafo de la Tarifa 1ª del artículo 4º de la citada Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

"Los establecimientos de beneficencia legalmente reconocidos, y previo acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas, gozarán de una bonificación del 90 por 100 del total consumo de agua que tengan."

Los apartados 1 y 2 del artículo 6º de la Ordenanza quedan redactados de la siguiente manera:

"1. Toda alta como abonado exigirá la constitución de un depósito-fianza en metálico, equivalente a la cantidad que supone el mínimo de consumo anual.

2. Toda alta como abonado conllevará la colocación de aparato contador, el cual puede ser suministrado, si el abonado lo desea, por

este Servicio Municipalizado de Aguas al precio que contempla la Tarifa 2ª de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Suministro de Agua y Servicios Complementarios, cuando el calibre sea igual o inferior a 40 mm.. Para contadores de mayor calibre, éstos deben de adquirirlos los abonados fuera de este Servicio de Aguas.

No se permitirán contadores de más de 50 mm (2") cuando éstos suministren agua destinada a usos domésticos. Todos los contadores que hubieran sido ya utilizados, para volver a ser instalados, se precisa obligatoriamente que antes sean verificados por la Dependencia correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Los contadores de agua siempre han de ser instalados por el Servicio de Aguas, y nunca se permitirán los que hayan sido colocados por personas ajenas a este Servicio de Aguas. Características de las instalaciones:

No se admitirán, en ningún caso, instalaciones previstas en fosos, ni que estén a una altura del suelo superior a 1,30 metros lineales.

Las tuberías que se han de utilizar para los emplazamientos de los contadores deben ser rígidas. Y las distancias que se han de dejar entre llave y llave vendrán en función del calibre del contador que se vaya a instalar:

- Para contadores entre 13 y 30 mm., será de 50 cms.
- Para contadores entre 30 y 50 mm., será de 1 metro lineal.
- Para contadores de 80 mm., será de 1,50 metros lineales.

En las instalaciones que se hagan para contadores de 50 mm. o más deben dejarse las bridas de tal manera que las medidas sean exactas para montarlo con sus correspondientes llaves.

En todas las instalaciones es imprescindible válvula de retención horizontal o vertical.

Todos los contadores deberán estar en un mismo cuarto en planta, de fácil acceso y superficie suficiente, en el que se deberá instalar un bombín en la cerradura de la puerta con llave amaestrada por este Servicio de Aguas, tanto sean para las viviendas como para los locales comerciales. Cuando sean varios los portales del inmueble, puede ir un cuarto en cada portal, o bien un cuarto para todas las viviendas del inmueble.

Las tomas que se realicen que no sean para uso doméstico se han de colocar en batería antes del contador general de las viviendas, siempre en número suficiente en relación a los locales (al menos una toma por cada local), oficinas, grifos limpieza escalera, aseos, sótanos, llenados de calefacción, etc. que posea el inmueble, dejando siempre alguna sobrante en previsión de la subdivisión que, en su caso, puedan sufrir en lo sucesivo los locales comerciales.

Las instalaciones de los edificios, pueden ser mediante un contador general para todas las viviendas que tenga la casa, y una batería de contadores individuales para el resto de los usos (locales comerciales, oficinas, grifos limpieza, aseos comunes, llenados calefacción, etc.), o bien con una batería de contadores individuales con tomas suficientes para todas las necesidades del edificio.

Las baterías deben ser homologadas y tener doble circuito de agua, medidas de ancho y alto correcto, y disponer de las correspondientes llaves de paso y válvulas de retención. Deberán estar perfectamente señalizadas cuando finalice la obra y estén probadas las instalaciones, procediéndose a desconectar los puentes, avisando para realizar estas operaciones al Servicio.

Cuando vayan a ser instalados "grupos de presión", no se podrán enlazar directamente a la red, debiendo de preveer un depósito antes del grupo de presión y después del aparato-contador de agua.

Si los inmuebles a suministrar se tratan de viviendas unifamiliares, bien sean adosadas, independientes unas de otras, o que estén dentro de fincas o urbanizaciones, los contadores deberán ir instalados dentro de un cajetín adosado al muro exterior de éstas, accesible desde la vía pública, para evitar entrar en la casa, finca o urbanización de que se trate, el cual tendrá las dimensiones suficientes para instalar y desmontar el contador con comodidad.

Para contadores de 13 mm. las medidas serán de 60 cms. de ancho, por 30 cms. de alto y 30 cms. de fondo.

Para contadores de 20 mm. y 30 mm. las medidas serán de 1,15 metros lineales de ancho por 40 cms. de alto y 30 cms. de fondo.

Para contadores de 40 mm. las medidas serán de 1,25 metros lineales de ancho por 60 cms. del alto y 40 cms. de fondo.

En todos los casos el tubo deberá estar situado en el centro de los cajetines, separado de la pared 15 cms., para facilitar el montaje y el desmontaje.

Todos los cajetines deben quedar preparados para ser cerrados con un candado.

Redes de incendio:

Cuando las normas urbanísticas, o las que sean de aplicación, exijan la instalación de redes interiores contra incendios, y cuando el edificio no disponga de acometida de agua exclusiva para dicha red, ésta deberá ser conectada a la acometida de la casa, antes del contador general del inmueble, o batería de contadores, dejando previsto un carrete o puente para, en su caso, instalar un contador en el futuro, de ser necesario. Este carrete tendrá que estar en el mismo cuarto que el resto de las instalaciones del agua previstas para la instalación de los contadores que suministren agua al inmueble correspondiente."

Se modifica el artículo 8º de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

"La presente Ordenanza comenzará a regir el 1º de enero de 1997, tras la publicación de su texto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se mantendrá en vigor en tanto no sea modificada o derogada expresamente."

Las Disposiciones Adicionales de la Ordenanza quedan redactadas de la siguiente manera:

"Primera.- Las personas o Entidades que tengan alguna deuda con el Servicio Municipalizado de Aguas no podrán suscribir ningún contrato de suministro de agua hasta que abonen lo adeudado.

Segunda.- A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

Tercera.- Se hace la declaración expresa de que el establecimiento de la Tasa se entenderá como Precio Público en el supuesto de que, impugnada por persona o Corporación legitimada, se declare efectivamente precio público, manteniéndose la Ordenanza reguladora con la única modificación de sustitución de Tasa por Precio Público."

C) PRECIOS PÚBLICOS.-

1.- PRECIOS PÚBLICOS POR ALQUILER DE ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- Los precios que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo proporcional, no sufrirán modificación alguna.

2.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "VIRGEN DEL CAMINO".-

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

3.- PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DEL LABORATORIO MUNICIPAL.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

4.- PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL TALLER MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS.-

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

5.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- Se excluyen del incremento anterior los precios públicos por utilización de las piscinas municipales, que quedan establecidos en las siguientes cuantías (I.V.A. incluido):

* Entrada de niño (hasta 14 años, inclusive)	100 Ptas.
* Entrada de adulto	200 Ptas.
* Bono de niño (integrado por 15 entradas)	1.300 Ptas.
* Bono de adulto (integrado por 15 entradas)	2.800 Ptas.

- Se añade a la vigente Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, en su artículo 4º, el apartado E), del siguiente tenor:

1º.- Utilización mensual de cada caja o box, 4.000 pesetas/mes, por caballo.

2º.- a) Clases de hípica, consistentes en 8 clases de 1 hora de duración cada una, por persona al mes, 6.500 pesetas.

b) Clases de hípica, consistentes en 8 clases de 45 minutos de duración cada clase, por persona al mes, 5.000 pesetas.

3º.- Ocupación del espacio público por enseres complementarios y vehículos con destino a los caballos: Concierto específico propuesto por el Concejal de Deportes y autorizado por la Comisión de Gobierno."

6.- PRECIOS PÚBLICOS POR RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS NO DOMICILIARIOS Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS.-

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

- No obstante lo anterior, en la Tarifa del apartado IV del artículo 4º, correspondiente al exceso de 50 Kgs. se fija el precio de 3,50 pesetas por kilogramo.

7.- PRECIOS PÚBLICOS VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA SOLICITEN.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

8.- PRECIO PÚBLICO POR RETIRADA DE PERROS.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

9.- PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS.-

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

10.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO Y GUARDA DE VEHÍCULOS.-

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

11.- PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LOS MERCADOS DE ABASTOS.-

- Se modifica el artículo 8º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

12.- PRECIOS PÚBLICOS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON VALLAS Y ANDAMIOS.-

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

13.- PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

14.- PRECIO PÚBLICO POR QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES FIJAS EN BIENES DE USO PÚBLICO.-

- Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

15.- PRECIOS PÚBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

16.- PRECIOS PÚBLICOS POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.-

- Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

17.- PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS Y PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.-

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, incrementando la cuantía actualmente en vigor de los precios contenidos en el mismo en un 3,6 por 100.

- Los importes resultantes se redondearán con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0."

18.- PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

Las Tarifas 1ª y 3ª del artículo 3º de la Ordenanza reguladora quedan redactadas de la siguiente manera:

"Tarifa 1ª.- Suministro de agua para obras en construcción.

a) Contratación del servicio.-

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

Se fija el precio en 91 pesetas por cada metro cuadrado de superficie que se vaya a construir en el inmueble.

b) Suministro.-

Se liquidará el suministro, medido con aparato contador, mediante liquidaciones realizadas por trimestres naturales o porción de trimestre.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m³, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.256 pesetas.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturaran por el consumo total a razón de 84 pesetas/m³.

En estas tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, se devengue.

Tarifa 3ª.- Alquiler de contadores

Se aplicará en los casos subsistentes de contadores instalados propiedad del Servicio, en régimen de alquiler.

Calibre del contador	Cuota trimestral
Contadores hasta 13 mm. de sección	283 Pesetas
Contadores 15 mm. de sección	377 Pesetas
Contadores 20 mm. de sección	442 Pesetas
Contadores 25 mm. de sección	570 Pesetas
Contadores 30 mm. de sección	812 Pesetas
Contadores 40 mm. de sección	1.177 Pesetas
Contadores superiores a 40 mm. de sección	2.135 Pesetas

En estas tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, se devengue."

Se establece un artículo 5º en la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- OTRAS NORMAS

Serán de aplicación las normas a que se refiere el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicios Complementarios."

Las Disposiciones Adicionales de la Ordenanza quedan redactadas de la siguiente manera:

"Primera.- Las personas o Entidades que tengan alguna deuda con el Servicio Municipalizado de Aguas, no podrán suscribir ningún contrato de suministro de agua hasta que abonen lo adeudado.

Segunda.- La presente Ordenanza comenzará a regir el 1º de enero de 1997, tras su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se mantendrá vigente en tanto no se derogue o modifique expresamente."

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 30 de diciembre de 1996.-El Alcalde-Presidente, Mario Amilivia González.

12572

95.250 ptas.

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24-12-96 acordó la aprobación definitiva de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 2: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el artículo 3 con la siguiente redacción:

Artículo 3.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales

2.680.-

De 8 hasta 12 caballos fiscales

7.230.-

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.265.-
De más de 16 caballos fiscales	19.015.-
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	16.675.-
De 21 a 50 plazas	23.745.-
De más de 50 plazas	29.685.-
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	8.460.-
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	16.675.-
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	23.745.-
De más de 9.999 kg. de carga útil	29.685.-
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	3.540.-
De 16 a 25 caballos fiscales	5.650.-
De más de 25 caballos fiscales	16.675.-
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRAS- TRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECA- NICA	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.540.-
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.640.-
De más de 2.999 kg. de carga útil	16.675.-
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	935.-
Motocicletas hasta 125 cc.	935.-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.605.-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	3.210.-
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	6.420.-
Motocicletas de más de 1.000 cc.	12.870.-

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 4:
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIO-
NES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se modifica el artículo 3, punto, 2, con la siguiente redacción:

Artículo 3.-

2.- El tipo de gravamen será del 2,66% sobre el coste del proyecto de ejecución.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 5: REGU-
LADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

Se modifica el artículo 8.

Artículo 8.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar lo siguiente:

- a) Obras de nueva planta: 8.700 + 0,05 % del coste de la obra.
- b) Las demás: 3.315 + 0,39% del coste de la obra.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán:

- a) 7.675 ptas. obras de nueva planta.
- b) 2.945 ptas. las demás.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 6:
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APER-
TURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Se modifica el artículo 2 punto 2 con la siguiente redacción:

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titular de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular
- e) Las ampliaciones o reformas de locales que alteren sustancialmente las condiciones de la actividad y que se refieran a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo una verificación de las mismas

La deuda tributaria resultante por estos servicios municipales contempla tanto las licencias de apertura de actividades inocuas como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas con la siguiente tramitación administrativa:

I.- Inocuas.

- Solicitud y memoria tipo presentada por el interesado.
- Informe previo por la Oficina Técnica Municipal.
- Decreto de la Alcaldía Presidencia.
- Notificación a vecinos.
- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios municipal.
- Informe sanitario.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal.
- Licencia provisional o de actividad.
- Liquidación provisional de la tasa.
- Acta de inspección municipal.
- Acta de inspección sanitaria.
- Licencia de apertura.

II.- Clasificada sujetas a Ley autonómica 5/1993.

II.I.- Exentas de trámite o envío a CPAC.

- Solicitud y memoria tipo presentada por el interesado.
- Informe previo por la Oficina Técnica Municipal.
- Decreto de la Alcaldía Presidencia.
- Notificación a vecinos.
- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y anuncio en el tablón de anuncios municipal.
- Informe sanitario.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal.
- Licencia provisional o de actividad.
- Liquidación provisional.
- Acta de inspección municipal.
- Acta sanitaria.
- Licencia de apertura.

II.II.- Sujetas a envío a CPAC:

- Solicitud, memoria o proyecto visados.
- Informe previo.
- Decreto de la Alcaldía.
- Notificación a vecinos.
- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios municipal.
- Informe sanitario del expediente.
- Dictamen CPAC.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal.
- Licencia provisional o de actividad.
- Liquidación provisional de la tasa.
- Acta de inspección municipal.
- Acta sanitaria
- Licencia de apertura

f) Cambio de titular para el desarrollo de la misma actividad.

Se justifica la presente tasa en cuanto que el Ayuntamiento inspecciona la actividad para comprobar que se mantienen actualizadas las medidas correctoras, todo ello siguiendo el siguiente trámite:

- Solicitud por el interesado.
- Decreto de la Alcaldía Presidencia.
- Informe previo por la Oficina Técnica Municipal.
- Acta de inspección por la Oficina Técnica Municipal.
- Acta sanitaria.
- Licencia de apertura definitiva.

La deuda tributaria por cambio de titular en el desarrollo de la misma actividad se fija en el 50% de aquella que correspondería si se tratara de nueva actividad, ya sea esta actividad inocua o molesta, insalubre, nociva o peligrosa (Ley 5/93, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o Normativa Estatal).

g) Licencias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas exentas de aplicación de la Ley 5/93, de la Junta de Castilla y León pero sujetas a la Ley 8/94, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y otras de ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o Estatal.

La deuda tributaria se fija del siguiente modo:

I.- 25% de la que resultara de aplicar la liquidación como licencia de actividades clasificadas, cuando se trate de aperturas en las que el Ayuntamiento cumpla la siguiente tramitación:

- Solicitud y memoria presentada por el interesado.
- Informe previo por la Oficina Técnica Municipal.
- Remisión al Organismo supramunicipal competente.

II.- 100% de la que resultara de aplicar la liquidación en los expedientes de actividades clasificadas a las que se refiere el apartado f), debiendo cumplirse los trámites además de los señalados en el apartado I precedente, los siguientes:

- Notificación a los vecinos.
- Publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- Informe sanitario.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal.
- Licencia provisional.
- Liquidación provisional.
- Certificados y documentación adicional de la instalación.
- Acta de inspección por la Oficina Técnica Municipal.
- Acta sanitaria.
- Licencia de apertura.

Se modifica el artículo 5 puntos 2, 3 y 4; y se crea el punto número 5:

2.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento se aplicarán los valores establecidos siguientes en función de la situación y ubicación de la actividad:

- Categoría de la calle:

- | | |
|-----------|---|
| Primera.- | Planta sótano: 360 ptas. m ² |
| | Resto plantas: 1.200 ptas. m ² |
| Segunda.- | Planta sótano: 180 ptas. m ² |
| | Resto plantas: 600 ptas. m ² |
| Tercera.- | Planta sótano: 120 ptas. m ² |
| | Resto plantas: 300 ptas. m ² |

Para fijar la categoría de estas calles se deberá tener en cuenta el callejero municipal que figura en la Ordenanza Fiscal número 27 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No clasificada.- Cuando se trate de actividades que por su naturaleza no sea posible ni aplicarle ninguna categoría de calle ni la aplicación de rentas de locales, se considerará como base imponible el importe ejecución material del proyecto técnico de obra y el proyecto de instalación.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, cuando el arrendatario del local donde presta la actividad presente ante el Ayuntamiento un contrato no actualizado o que no respondiera a la realidad, y cuando de la aplicación de los valores establecidos en el supuesto de coincidir en la misma persona el titular de la actividad con el titular del local la resultante obtenida se apartara manifiestamente de los valores medios de mercado constatados en la zona que se analice, la Administración se reserva la facultad de hacer una nueva liquidación que se ajuste a estos valores medios de mercado, todo ello mediante un expediente contradictorio.

3.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento o cuando la renta anual según el número anterior, sea inferior, a juicio de la Administración Municipal, a las corrientes y constatadas en la zona en que se ubique el local, se fijará por los Técnicos Municipales la renta anual.

4.- Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la Tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a su superficie le corresponda en el importe total de la renta anual que, conforme a las reglas precedentes, se imputa a dicho local.

5.- Cuando se trate de la ampliación del establecimiento, la base imponible será la renta anual que corresponda a la superficie en que se amplió el local, calculada con arreglo a lo previsto en las reglas anteriores.

Se modifica el artículo 6, puntos 1, 5 y 6:

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 9,373 % sobre la base definida en el artículo anterior y corriendo el resultado, así obtenido, por el coeficiente que se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento.

5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia provisional, las cuotas a liquidar serán el 10% de las señaladas en el número anterior. Cuando efectivamente la actividad se hubiera ya iniciado y sin embargo se desistiera de la licencia al solicitante se le hará una liquidación siguiendo los criterios previstos para la liquidación de licencias de apertura de carácter temporal.

6.- Cuando se trate de expediente de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas, ya se trate clasificadas como tales por disposiciones normativas estatales o autonómicas, dicha cuota se incrementará en un 25%.

Se modifica el artículo 8. 3, con la siguiente redacción:

3.- la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia provisional o licencia de actividad

Se modifica el artículo 10. 1 con la siguiente redacción:

1.- Una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de que se trate, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 7: REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Desaparece el artículo 5, apartado a).

Desaparece el artículo 6, epígrafe 1, apartados B), D), E), y F).

Desaparece el artículo 6, epígrafe 2.

Por consiguiente la nota común a los epígrafes 1 y 2, sólo se referirá al epígrafe 1.

Desaparece el artículo 6, epígrafe 3.

Desaparece el artículo 6, epígrafe 4, apartados A y B y en el C) se modifica la cuantía, siendo de 1.235,- ptas.

Se modifica el artículo 6, epígrafe 5, apartado A punto 4 "la expedición de título por extravío en concepto de derechos 1.235,- ptas.

Se modifica el artículo 6, epígrafe 7. Exhumaciones.

- Por cadáver: 24.645,- ptas.

- Cuando se produzca una traslado dentro del cementerio de Astorga, se pagará la exhumación y la posterior inhumación.

Desaparece artículo 6, epígrafe 8.

Desaparece artículo 6, epígrafe 9.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 8: REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se suprime el art. 2 apartado 2.

Se modifica el art 5, puntos 1 y 2 con la siguiente redacción:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en 6.000 ptas. por vivienda y local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los Servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: El 50% del importe por consumo de agua.

Se modifican los artículos 6, 7 y 8 con la siguiente redacción:

Artículo 6.-

Las acometidas serán realizadas por cuenta y orden de los usuarios por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda prestar el servicio de saneamiento, a los precios fijados por el Ayuntamiento en el cuadro de precios anejo.

Artículo 7.-

El mantenimiento y conservación de la acometida de saneamiento será realizada por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda prestar el servicio, y devengará una cuota de acometida de alcantarillado de 160 mm. 22.371,- ptas, acometida de alcantarillado de 200 mm. 27.065,- ptas.

Artículo 8.-

En toda vivienda de nueva construcción o reforma de una ya existente que los consideren los servicios municipales, deberá realizarse nueva acometida de saneamiento, con cargo al promotor de la vivienda.

Se incluyen los artículos 9 y 10 con la siguiente redacción:

Artículo 9.-

Toda aquella vivienda, edificación, o finca de cualquier otro tipo que vierta agua a la red de alcantarillado pública, aún sin ser agua potable de la red municipal, deberá abonar los precios correspondientes por la prestación de este Servicio, para lo cual deberá instrumentar un aparato de medida que contabilice el agua vertida a la red.

Artículo 10.-

1.- Toda infracción del abonado dará derecho al Ayuntamiento para suspender la evacuación de aguas al abonado, sin menoscabo de reclamar el valor de los daños y perjuicios, sin que por dicha suspensión de la evacuación de aguas pueda el abonado pedir indemnización alguna al Ayuntamiento.

2.- Las infracciones serán castigadas por la Alcaldía con multas:

a) Por acometer a la red de alcantarillado: 30.000 ptas.

b) Por verter productos químicos, grasas, aceites, materias sólidas o viscosas en cantidades tales que por si solas o por integración con otras produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado, o cualquier producto que afecte al normal funcionamiento del alcantarillado o la estación depuradora de aguas residuales: 30.000 ptas.

Los artículos 6, 7 y 8, pasarán a ser los números 11, 12 y 13.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 9: REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RESIDUOS INDUSTRIALES Y BIOCONTAMINANTES Y SU ACONDICIONAMIENTO EN EL VERTEDERO CONTROLADO

Se suprime el artículo 2, punto 3.

Se modifica el artículo 3, punto 2.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

2.- Soliciten los servicios de retirada de escombros, recogida de aceites usados, retirada de otros residuos industriales, excepto los residuos tóxicos, peligrosos, biocontaminantes y radioactivos, o recogida y almacenamiento de ruedas de vehículos.

Se suprime el Artículo 5, punto 2.

Se modifica el artículo 6, epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Epígrafe 1 Viviendas.

Por cada vivienda 2.310 ptas. trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2 Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas por cada trimestre 19.310.- ptas.

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas: 19.310.- ptas. trimestrales.

C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella: 8.895.- ptas trimestrales.

D) Pensiones y casas de huéspedes centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas: 5.150 ptas. trimestrales.

Epígrafe 3 Establecimientos de alimentación:

A) Supermercados, economatos y cooperativas 8.390 ptas. trimestre.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, 8.390.- ptas. trimestre.

Epígrafe 4 Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes, 8.390 ptas. trimestre.

B) Cafeterías, 8.390 ptas. trimestre.

C) Whisquerías y pub, 8.390 ptas. trimestre.

D) Bares, 8.390 ptas. trimestre.

E) Tabernas, 8.390 ptas. trimestre.

F) Salas de fiestas y discotecas, 8.390 ptas. trimestre.

G) Bares y tabernas de extraradio, 3.975 ptas. trimestre.

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros, 2.310 ptas. trimestre.

B) Salas de Bingo, 2.310 ptas. trimestre.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

A) Centros Oficiales, 2.310 ptas trimestre.

B) Oficinas Bancarias, 2.310 ptas. trimestre.

C) Grandes Almacenes, 2.310 ptas. trimestre.

D) Demás locales no expresamente tarifados, 2.310 ptas. trimestre.

Epígrafe 7.- Despachos profesionales:

Por cada despacho, 2.310 ptas. trimestre.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un trimestre.

2.- Servicio de retirada de escombros:

La cuota por retirada de cada contenedor será de 6.180 ptas.

3.- Servicio de Recogida de aceites usados:

Por cada bidón o fracción: 1.030 ptas.

4.- Servicio de retirada de otros residuos industriales, excepto los residuos tóxicos, peligrosos, biocontaminantes y radioactivos:

- Depósito en vertedero municipal: 8 ptas. kg.

- Recogida y traslado a vertedero por el servicio municipal de residuos sólidos urbanos: 2 ptas. kg.

5.- Servicio de recogida y almacenamiento de ruedas de vehículos

- Por cada 4 ruedas de turismo o furgoneta cuyo peso por unidad no exceda de 8 kgs. (Servicio completo): 330 ptas.

- Por cada 6 ruedas de camión cuyo peso por unidad no exceda de 52 kgs. (Servicio completo): 3.215 ptas.

- Por cada 10 ruedas de camión cuyo peso por unidad no exceda de 76 kgs. (servicio completo): 7.830 ptas.

- Por cada 10 ruedas de camión cuyo peso por unidad no exceda de 84 kgs. (Servicio completo): 8.650 ptas.

- A partir de 85 kgs. en adelante excepto las ruedas especiales de palas cargadoras, tractores o similares, solicitará del Ayuntamiento la tarifa especial que rija en cada momento.

- En aquellos casos en los que el usuario del servicio decida transportarlas por medios propios al área de almacenamiento, la tarifa se bonificará en 2 ptas. por kilogramo.

Se suprime el Artículo 6, epígrafe 7, punto 3.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 11: REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 7.-

Artículo 7.- Tarifas.

I.- Certificaciones y compulsas:

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales. 1.270.

Se suprimen los puntos 2 y 3.

II.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: 15 ptas.

2.- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios: 14.970 ptas.

III.- Documentos relativos a servicios urbanísticos.

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 25.830 ptas.

2.- Por cada certificación que expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, por cada copia de planos de alineación de calle, ensanche, etc. por cada consulta sobre Ordenanzas de edificación: 6.690 ptas.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 12: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 5.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Concesión y expedición de licencias: 48.585.-

- Autorización para transmisión de licencias:

1.- Transmisión intervivos: 31.285.-

2.- Transmisión mortis causa: 20.020.-

- Sustitución de vehículos o su documentación:

1.- Forzosa: 9.385.-

2.- Voluntaria: 13.465.-

- Revisión de vehículos o su documentación: 2.510.-

- Por la expedición del permiso de conducir vehículo de alquiler: 3.750.-

- Por la autorización del cambio de parada: 12.515.-

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 14: REGULADORA DEL SERVICIO DE MATADERO

Se modifica el artículo 4 Tarifas pasando a ser artículo 3:

Artículo 3.- Tarifas

Porcino 26 ptas. kg. canal/muelle.

29 ptas. kg. canal tienda.

Vacuno 31 ptas. kg. canal/muelle.

36 ptas. kg. canal tienda.

Ovino 51 ptas. kg. canal/muelle.

57 ptas. kg. canal tienda.

Caballar 31 ptas. kg. canal/muelle.

36 ptas. kg. canal tienda.

Estas tarifas se aplicarán según tarifa revisada anualmente por el Consejo de Administración de la Sociedad MAFRICAS.

Se modifica el artículo 5.- Normas de gestión, pasando a ser artículo 4:

Artículo 4.- Normas de gestión.

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la empresa MAFRICAS S.A. explotadora de este servicio.

Las deudas por precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

MODIFICACION NUMERO 15: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica el artículo 4 punto 2.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.

1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc. metro cuadrado y día: 250 ptas.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, metro cuadrado y día: 250 ptas.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, metro cuadrado y día: 250 ptas.

2.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada metro cuadrado y día: 80 ptas.

3.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles: carrusel, babi, aerolandya, motos y coches de niños, tren infantil, noria infantil, cama elástica o similares, metro cuadrado y día: 150 ptas.

4.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos voladores: noria, pulpo, zig-zag, sombrero, trenes rápidos o similares, metro cuadrado y día: 60 ptas.

5.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas de premio: bingo, sorteos de premios, cuerdas copremio, grúas de regalos o similares, metro cuadrado y día: 150 ptas.

6.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a casetas de tiro: con carabina, con pelotas o similares, metro cuadrado y día: 60 ptas.

7.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a castillos hinchables o similares, metro cuadrado y día: 30 ptas.

8.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de: comidas, bocadillos, algodón dulce, palomitas, churros, bebidas, perritos calientes, hamburguesas, frutos secos o similares, metro cuadrado y día: 225 ptas.

9.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de: bisutería, cuadros, ropa, herramientas, artículos de decoración o similares, metro cuadrado y día: 400 ptas.

Desaparece el punto 10 del artículo 4.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 16: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Se modifica el apartado 3, del artículo 5:

3.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

I.-

4.- Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por metro cúbico de capacidad al año: 2.365 ptas.

5.- Por cada transformador o distribuidor por metro cuadrado de capacidad del hueco que ocupa, al año: 2.365 ptas.

II.-

1.- Por cada enrejado, boca de carga o alimentación, claraboya o instalación análoga, que no exceda de un metro cuadrado, por año: 1.180 ptas.

2.- Cuando exceda del metro cuadrado por la diferencia o fracción: 1.180 ptas.

3.- Por cada surtidor de gasolina u otros combustibles al año: 5.910 ptas.

4.- Por derechos de instalación de estos aparatos: 5.910 ptas.

5.- Por cada transformador o estación eléctrica cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m² al año: 11.810 ptas.

6.- Por cada metro cuadrado de exceso o fracción al año: 1.180 ptas.

III.-

1.- Por instalación de grúa cuya pluma o brazo ocupe vía pública: 12.515.- ptas.

2.- Por cada grúa implantada en vía pública al mes o fracción: 3.545.- ptas.

IV.-

3.- Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción: 590.- ptas.

4.- Cajas de amarre, distribución o registro: 590 ptas.

V.-

- Por cada caballito infantil, al mes o fracción: 590.- ptas.

- Por cada máquina de refresco u otros productos, instalada en la vía pública, al mes o fracción: 5.910.- ptas.

Resto del artículo, todo igual.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 18: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Se modifica el artículo 6.- Cuantía, punto 2.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Clase de instalación	Categoría de las calles		
	Primera	Segunda	Tercera
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m ² y trimestre ptas.	5.425	4.675	2.340
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendidurías de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m ² y trimestre, ptas.	5.425	4.675	2.340
C) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m ² y trimestre, ptas.	5.425	4.675	2.340

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 19: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Se modifica el artículo 4.- Cuantía, punto 3, epígrafes A) y C):

3.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública.

Las Cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjás para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro: 3.010 pesetas + 0,3% del coste.

Número 2.- Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjás para reparación de averías, nuevas acometidas, etc. hasta un metro de ancho: 3.010 + 0,3% del coste.

Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I.- LEVANTADO Y RECONSTRUCCION.

1.- Acera:

Por cada metros cuadrado o fracción levantado o reconstruído: 280.- ptas.

2.- Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción: 305.- ptas.

3.- Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 365.- ptas.

II.- CONSTRUCCIONES

1.- Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción: 2.135.- ptas.

2.- Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción: 1.535.- ptas.

3.- Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 2.270.- ptas.

III.- MOVIMIENTOS DE TIERRAS

- Por cada metro cúbico: 265.- ptas.

IV.- VARIOS

- Arquetas, por m² o fracción (acometida 1 Und): 11.345.-

- Sumideros, por m.l. o fracción (1 Und.): 17.610.-

- Pozos de registro, por m² o fracción (1 Und): 47.705.-

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 20: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO CON OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Se modifica el artículo 5.- Cuantía, punto 2.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera.- Ocupación de vía pública con mercancías: 805 ptas al mes o fracción por m².

Tarifa segunda.- Ocupación de vía pública con materiales de construcción: 805 ptas al mes o fracción por m².

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 21: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 4. Cuantía, punto 2.

2.- Mesa adosada a la pared, con máximo de 3 sillas, 2.295 ptas. temporada o fracción.

Se modifica el artículo 5.- Normas de Gestión, puntos 2 y 3:

2.- El tiempo de permanencia de la ocupación con terraza, se entiende en horario de apertura comercial del establecimiento, salvo que el titular de la vía, el Ayuntamiento, por circunstancias que afecten a la seguridad vial ciudadana o que pudiera generar perjuicio a determinados usuarios, expresamente, concrete otro horario.

2.1.- El período de concesión de la licencia, será desde el 15 de mayo al 30 de septiembre del año en curso.

2.2.- Aquellas solicitudes en las cuales su ubicación sea en la vía pública, ocupando estacionamientos regulados por la O.R.A. sólo se les concederá licencia en horario en el cual no funcione dicho servicio de regulación de aparcamientos.

2.3.- El titular al que se le conceda licencia de ocupación para terraza, deberá señalar la reserva concedida, solicitándolo y con el visto bueno del Ayuntamiento.

2.4.- Para poder ocupar zonas de aparcamientos regulados en horario de la O.R.A., cada titular deberá solicitarlo a la empresa concesionaria de dicho servicio.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aparcamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previa (en la Depositaria municipal y siempre con antelación a la retirada la correspondiente licencia) o se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6.-

Se establece una clasificación de calles, de acuerdo con la categoría contemplada en la Ordenanza municipal número 27 que regula el I.A.E., aplicándose un coeficiente de acuerdo con las siguientes tarifas, que multiplicarán la cuota resultante del artículo 4.

* Calles de 1ª categoría, en las cuales la ocupación sea en zona peatonal, aceras o estacionamientos no regulados por la O.R.A.: 1,5.

* Calles de 1ª categoría, en las cuales la ocupación sea en la vía destinada a estacionamientos regulados por la O.R.A.: 0,9.

* Calles de 2ª categoría: 1,2.

* Calles de 3ª categoría: 0,8.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 22: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el artículo 3, Cuantía, punto 2:

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera (se mantiene el primer párrafo).

- Con modificación de rasante 3.040.- ptas. en el momento de modificar.

Tarifa segunda:

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público por carga y descarga.

1.- Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: 2.580 ptas.

Tarifa tercera:

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1.- Reserva de espacios en las vía y terrenos de uso público concedidos a hoteles y entidades para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al semestre, por cada 5 metros lineales o fracción: 5.355 ptas.

Estas reservas tendrán carácter de precario.

2.- Reserva por Vado Permanente para entrada y salida de vehículos: 5.355 ptas año.

Se suprime el artículo 4 punto 6, pasando el punto 7 de este mismo artículo a denominarse punto 6.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 23: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PARTICULARES Y ALQUILER DE UTILES, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA

Se modifican los artículos 2, 3 y 4:

Artículo 2.- Hecho de la contraprestación.

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado en esta Ordenanza estará constituido por la realización de trabajos realizados por los técnicos y operarios municipales, de acuerdo con las tarifas contenidas en esta Ordenanza en su artículo 4.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de este precio público, aquel que solicite los servicios, útiles, herramientas y maquinaria, municipales.

Artículo 4.- Precio Público.

- Se cobrará por hora de oficial 1.890 ptas.
- Se cobrará por hora de peón 1.475 ptas.
- Se cobrará por hora de máquina retro 2.065 ptas.
- Se cobrará por hora de martillo compresor 1.230 ptas.
- Se cobrará por módulo de templete unidad/día 75 ptas.
- Se cobrará por vallas, señales, conos, etc. unidad/día 75 ptas.

Además se le repercutirá asimismo la parte correspondiente al coste de los materiales empleados.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 26: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 4.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente:

2.- Para ropa, calzado, bisutería, salazones, frutas y verduras:

1.- Si se trata de puestos fijos:

- Ropa, calzado, bisutería, artesanía, marroquinería: 130 ptas. m.l por mercado.

- Salazones y frutas: 130 ptas m.l por mercado.

- Vendedores de verdura (locales): 65 ptas m.l por mercado.

2.- Si se introdujesen en el mercado vehículos:

- Por vehículo de hasta 3.500 kg.: 630 ptas. por mercado.

- Por vehículo de mas de 3.500 kg.: 1005 ptas. por mercado.

3.- En caso de ambulancias esta tarifa sufrirá un incremento del 100 por 100 y se instalará siempre previa autorización del Ayuntamiento.

MODIFICACION ORDENANZA NUMERO 27: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica el artículo 4.

Artículo 4.-

Indices de situación según la categoría de las calles:

- Calles de primera categoría 1,16
- Calles de segunda categoría 1,06
- Calles de tercera categoría 0,95

DISPOSICION ADICIONAL

Para la aplicación de esta Ordenanza, se tendrá en cuenta la aplicación de las siguientes categorías en las calles:

1ª CATEGORIA

- C/ General Sanjurjo
- Pl. San Bartolomé
- C/ Alférez Provisional
- Pl. Arquitecto Gaudí
- C/ Cortes Leonesas
- Pl. Santocildes
- C/ Lorenzo Segura
- Pl. de España
- C/ Sr. Ovalle
- C/ La Bañeza
- C/ Manuel Luengo
- Pl. San Julián
- C/ Gabriel Franco
- C/ Prieto de Castro
- C/ Pío Gullón
- C/ Manuel Gullón
- Pl. San Miguel
- C/ Luis Alonso Luengo
- C/ Alonso Garrote
- C/ José Mª Goy
- C/ García Prieto
- C/ Marcelo Macías
- Pl. Obispo Alcolea
- Pl. de la Aduana
- C/ Enfermeras Mártires de Somiedo
- Pl. Porfirio López
- C/ Magín Revillo
- C/ Los Sitios
- Glorieta Eduardo de Castro
- C/ Santa Marta
- C/ Postas
- C/ Santiago Crespo
- Pl. Modesto de la Fuente
- C/ Corregidor Castilla
- Pl. Calvo Sotelo
- C/ Villafranca
- C/ Puerta Obispo (nº 1 al 11 y 2 al 12, inclusive)
- Avda. de las Murallas
- Avda. de Ponferrada
- Ctra. de Pandorado (nº 1 al 11 y 2 al 14)
- C/ Alcalde Carro Verdejo (números 1 al 27 y 2 al 26)
- Ctra. Madrid Coruña (números del 233 al 255 y del 222 al 242)
- C/ Pedro de Castro (nº 2 al 22 y 1 al 27)
- C/ Santo Domingo (nº 2 y 4)
- C/ Santa Colomba
- Avda. Doctor Mérida
- C/ Rio Esla
- C/ León (n.º 76 a 90 y 69 a 87)
- C/ La Luna
- C/ San Pedro (nº 60, 63 y 65)
- C/ Alcalde Pineda
- Pl. del Mesón
- Pl. Primo de Rivera
- Puerta Obispo (nº 14 al 20 y 13 al 17)
- C/ Obispo Grau
- Pl. Obispo Marcelo
- C/ Hnos. La Salle
- C/ López Peláez
- C/ Martínez Salazar
- Pl. Santa Colomba
- C/ San José de Mayo

2ª CATEGORIA

Las calles que no se recogen en las demás categorías.

3ª CATEGORIA

C/ Cabrera Alta
C/ Los Arrieros

Entidades Locales Menores dependientes del Ayuntamiento de Astorga (Valdevejas, Murias de Rechivaldo, Castrillo de los Polvazares y Santa Catalina de Somoza).

**MODIFICACION ORDENANZA NO FISCAL NUMERO 2:
REGULADORA DEL TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL**

La presente Ordenanza deroga a anterior con el mismo título

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de Astorga, así como la vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometen en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Artículo 2.-

Vías de circulación rápida; se consideran vías de circulación rápida:

- Avda. de Ponferrada
- Avda. de la Estación
- Plaza de Porfirio López
- Calle El Pozo
- Ctra. de León
- Ctra. de Pandorado
- Calle Alcalde Pineda
- Calle Húsar Tiburcio
- Calle Dr. Mérida Pérez
- Calle Bajada del Postigo
- Travesía N-VI

Artículo 3.-

Cuadro sancionador que a continuación se detalla:

INFRACCIONES DE MOVIMIENTO

- No respetar las señales semafóricas sin peligro con peligro (negligente)	5.000 10.000
- No respetar preferencia de paso	5.000
- No respetar el STOP sin peligro con peligro	5.000 10.000
- No respetar señal de ceder el paso sin peligro con peligro	5.000 10.000
- Circular por zonas de peatones	10.000
- Circular por aceras o cantones	10.000
- Circular en sentido contrario sin peligro con peligro	5.000 10.000
- Conducción negligente	20.000
- Conducción temeraria	50.000
- Realizar operaciones de carga y descarga fuera zonas y horario autorizado	5.000

INFRACCIONES ESTATICAS

- Estacionamiento en doble fila en vía no básica	5.000
- Estacionamiento en doble fila en vía básica (entendiéndose por vías básicas: C/ Marcelo Macías, C/ Los Sitios, C/ García Prieto, C/ Enfermeras Mártires de Somoedo y C/ Puerta Obispo)	7.000
- Estacionamiento sobre acera	5.000
- Estacionamiento sobre la acera obstaculizando gravemente la circulación de peatones	10.000
- Estacionamiento invadiendo el paso de peatones	10.000
- Estacionamiento en zona reservada de carga y descarga	5.000
- Estacionamiento en prohibido aparcar y salida de vehículos	5.000

Las sanciones no recogidas en el cuadro sancionador aprobado por el Ayuntamiento, se le aplicará la cantidad máxima prevista en el Código de la Circulación, en cuanto a sanción se refiere, reducida ésta en un 50%.

Artículo 4.-

Se aplicará en todos sus puntos lo señalado en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada y transcurridos los plazos a los que se refiere la legislación local y estará vigente hasta tanto por el Ayuntamiento no se produzca la derogación.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE CARACTER NO FISCAL NUMERO 7, REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A)

Se modifica el artículo 8.- Obtención del distintivo especial de residente, punto 1, que pasará a titularse 1.1.

1.2.- Comerciantes de la zona. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos mercantiles situados en una de las zonas de aparcamiento regulado, podrán obtener un distintivo de residente, con los derechos inherentes a tal condición y para un único vehículo industrial. Deberá acreditarse mediante la declaración de alta en el I.A.E. y la documentación del vehículo.

1.3.- Podrán obtener distintivo especial de TARJETA DE SERVICIOS, los titulares de establecimientos mercantiles o profesionales autónomos que tengan un vehículo industrial adscrito a su actividad y necesiten obligatoriamente el vehículo para el reparto, distribución de mercancías o que el desarrollo de su trabajo se extienda por toda la zona regulada, debiendo acreditarlo mediante la declaración de alta en el I.A.E. y declaración jurada.

Este distintivo especial, solo podrán concederse, conforme con la opción (B), según el art. 6 de la Ordenanza municipal número 29, apartado C) de la tarifa de residentes

Igualmente en la sesión del Pleno referida se aprobaron definitivamente las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA NUMERO 31: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**ARTICULO UNO.- CONCEPTO Y DEFINICION**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 22 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por Ayuda y Asistencia Domiciliaria.

2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio regulado por la presente Ordenanza constituye como un servicio social, público, de naturaleza, asistencia y preventiva, que suple la falta de autonomía de ciertos vecinos, originada por razones de edad avanzada o minusvalía, asociada frecuentemente a situaciones de aislamiento social, con el objetivo de favorecer la permanencia en su entorno habitual, evitando o retrasando el ingreso en Centros Residenciales.

ARTICULO DOS.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio básico que no pretende eludir las responsabilidades familiares hacia los usuarios y complementario con otros servicios de carácter social.

2.- Tiene carácter preventivo, en la medida que trata de frenar procesos de deterioro físico y psíquico de los beneficiarios, así como el aislamiento, retrasando o evitando el internamiento en Centros.

3.- Carácter rehabilitador, en cuanto pretende recuperar y reforzar capacidades de autonomía personal y generar habilidades sociales que mejoran la relación con el entorno.

4.- Tiene un carácter polivalente que implica intervenciones diversas y atiende situaciones conflictivas y/o carenciales complejas y heterogéneas.

5.- Tiene carácter transitorio en cuanto se dirige a la superación de dificultades y actúa con mayor o menor intensidad en función de

la modificación de las necesidades, pudiendo convertirse en servicio definitivo, de no encontrarse otro recurso más adecuado.

ARTICULO TRES.- MODALIDADES DEL SERVICIO

El Servicio de Ayuda a Domicilio incluye las siguientes modalidades:

1.- Servicios domésticos.- Limpieza e higiene de la vivienda en profundidad, diaria o puntual en los espacios o enseres que lo requieran, preparación de comida y atención de ropa.

2.- Servicios personales.- Apoyo y aseo personal de los beneficiarios siempre que por su deterioro personal físico o psíquico no sean capaces de realizar por sí mismos, intentando normalizar su condiciones de vida.

3.- Además de las anteriores, se podrán contemplar otros servicios complementarios, orientados a mejorar la eficacia del servicio, en términos de calidad de vida de los beneficiarios, potenciando sus capacidades y autonomía personal, así como la vinculación a las redes familiares y vecinales.

Entre estos destacamos:

A) Formación de habilidades domésticas de relación social y cuidado de su persona.

B) Compañía domiciliaria, acompañamiento fuera del domicilio, compras y seguimiento de tratamientos y otros problemas clínicos.

ARTICULO CUATRO.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas empadronadas en el municipio de Astorga que por discapacidad o edad no puedan atender alguna tarea de su vida diaria para mantener una vida digna en su entorno habitacional, familiar y social.

2.- La determinación de su situación de necesidad para acceder al servicio será valorada por el técnico con los siguientes criterios:

- a) Estado de salud y discapacidad.
- b) Situación socio-familiar.
- c) Condiciones de vivienda.

ARTICULO CINCO.- PROCEDIMIENTO.

1.- Las solicitudes para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio se presentarán en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Astorga y puede ser instancia directa del beneficiario, de alguien que lo represente o por derivación de otros Servicios Públicos:

2.- El Trabajador Social del Ayuntamiento de Astorga previo estudio de las circunstancias que concurran en cada caso, realizará informe, valoración y propuesta de prestación del Servicio para lo cual los solicitantes aportarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud.
- b) Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y personas, que conformen la unidad de convivencia.
- c) Fotocopia de cartilla de la Seguridad Social o Tarjeta Sanitaria
- d) Justificante de pensión del solicitante y de ingresos de la unidad de convivencia en su caso.
- e) Informe médico.

f) Todos aquellos documentos, que a criterio del Trabajador Social puedan acreditar más fácilmente cualquier situación para la valoración.

3.- Una vez pasados los trámites anteriores, el expediente se puntúa por el baremo establecido al respecto por el INSERSO y son enviados a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales donde, en la reunión de la Comisión de Seguimiento se colocan en lista de espera según puntuación obtenida por situación de necesidad.

ARTICULO SEIS.- EXTINCION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

1.- Por rescisión o resolución del concierto o convenio, en su caso.

2.- Baja voluntaria.

3.- Fallecimiento del beneficiario.

4.- Traslado o cambio de domicilio fuera del municipio, con carácter definitivo.

5.- Falsedad de datos aportados para la solicitud.

6.- Incumplimiento reiterado de la aportación económica que se designe.

7.- No comunicar cambios que se produzcan en la situación que proporcionó la concesión del servicio.

8.- La desaparición de la situación de necesidad referencial que motivó la concesión del servicio.

9.- La obstaculización reiterada del ejercicio de las funciones profesionales que implica el servicio.

10.- Exigir a la auxiliar la prestación de un servicio diferente a los recogidos en esta Ordenanza dentro de su horario de trabajo.

11.- Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio.

ARTICULO SIETE.- EXTINCION Y LIMITES DE LA AYUDA.

La extinción y tipo de ayudas irán en relación a los presupuestos que se dispongan para el programa.

En caso de tener que fijar, por cualquier circunstancia, un orden de preferencia.

a) Beneficiarios que fueran sujetos del servicio.

b) Aquellos que baremando el expediente, obtengan mayor puntuación.

El resto permanecerá en lista de espera, siendo incorporados en función de la valoración obtenida, a medida que se produzcan bajas en el servicio o por ampliación del mismo.

Por razones excepcionales se podrán autorizar atenciones inmediatas.

El tiempo máximo de atención no excederá de 52 h/mes o 2 h. diarias.

ARTICULO OCHO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS.-

1.- Derechos.

a) La información sobre el estado de la tramitación del expediente.

b) Ser atendido con puntualidad y eficacia, respetando su individualidad y dignidad como persona.

c) Conocer la normativa que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.

d) A ser oídos respecto de sugerencias o incidencias que se produzcan en cualquier aspecto para mejora del servicio.

2.- Deberes.

a) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el servicio y poner a su disposición materiales para el desarrollo del mismo.

b) Comunicar con la suficiente antelación cualquier modificación de su situación (cambio de domicilio ...).

c) Permanecer en el domicilio durante el horario de prestación del servicio.

d) La corrección y cordialidad en el trato con el auxiliar respetando sus funciones profesionales.

e) Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas, facilitando la domiciliación bancaria de dichos pagos, siendo éstos preferentemente trimestrales, pudiendo ser también mensuales.

f) Solicitud anual para continuación del servicio.

ARTICULO NUEVE.- FINANCIACION.

El Servicio de Ayuda a Domicilio está financiado por las siguientes fuentes:

a) INSERSO.

b) Ayuntamiento de Astorga.

c) Aportación de los beneficiarios.

ARTICULO DIEZ.- CUANTIAS.

1.- La cuantía del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará en función de la situación económica de la unidad de convivencia, reflejada en el expediente de solicitud, to-

mando como referencia el total resultante de ingresos menos gastos y número de horas de servicio recibidas.

2.- La aportación de los beneficiarios se regulará por las siguientes tarifas:

NIVELES	RENDA DISPONIBLE AL MES	APOR.BENF.H/MES
I	Resto inferior al 10% S.M.I. (6.942 ptas)	150 ptas.
II	Resto entre 10 y 15% S.M.I. (6.493 a 9.738 ptas)	500 ptas.
III	Resto entre 15 y 20% S.M.I. (9.739 a 12.984 ptas.)	900 ptas.
IV	Resto entre 20 y 25% S.M.I. (12.985 a 17.356)	1.200 ptas.
V	Resto entre 25 y 30% S.M.I. (17.357 a 19.476 ptas)	1.500 ptas.
VI	Resto entre 30 y 35% S.M.I. (19.477 a 22.722 ptas)	1.800 ptas.
VII	Resto entre 35 y 40% S.M.I. (22.723 a 25.968 ptas)	2.100 ptas.
VIII	Resto entre 40 y 45% S.M.I. (25.969 a 29.214 ptas)	2.400 ptas.
IX	Resto entre 45 y 50% S.M.I. (29.215 a 34.710 ptas)	2.700 ptas.
X	Resto superior al 50% S.M.I. (más de 34.711 ptas)	3.000 ptas.

Los porcentajes han sido extraídos sobre el Salario Mínimo Interprofesional en vigor para el año 1.996. Para años sucesivos se realizará sobre el S.M.I. del año correspondiente y de acuerdo también con la revalorización de las pensiones, el Índice de Precios al Consumo y cualquier posible variación en el precio/hora del Servicio.

3.- No obstante, atendiendo a circunstancias específicas socio-económicas y familiares del solicitante se podrán aplicar tarifas inferiores, previo estudio y valoración detallada por el Trabajador Social.

4.- Los beneficiarios del servicio domiciliarán el pago de lo recibos en cualquier entidad bancaria del municipio.

5.- La obligación del pago nacerá desde el comienzo de la prestación del servicio y tendrá periodicidad trimestral.

DISPOSICION ADICIONAL.

Si las aportaciones de los beneficiarios fueran establecidas por alguna norma de la Comunidad Autónoma u otra de carácter general de aplicación obligatoria o que condicione el acogerse a los beneficiarios de Convenios con otras Administraciones Públicas, se aplicarán las referidas tarifas previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada cualquier disposición anterior que regule el Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcurridos los plazos a los que se refiere la legislación local y estará vigente hasta tanto por el Ayuntamiento no se produzca la derogación.

ORDENANZA NUMERO 32: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo a las facultades que establece las Leyes para poder realizar Bodas Civiles en las Casas Consistoriales y ante la demanda existente, este Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Astorga.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago aquellas personas que celebren su matrimonio civil en este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 3.- Precio Público.

A) Bodas celebradas en horario de oficina (de lunes a viernes de 8 a 15 horas):

- Por la asistencia de Maceros: 2000 ptas. cada uno.

B) Bodas celebradas fuera del horario de oficina (a partir de las 15 horas en días laborales, sábados, domingos y días festivos).

- Por asistencia de conserje: 2.000 ptas.

- Por asistencia de auxiliar: 2.000 ptas.

- Por asistencia de maceros: 2.000 ptas cada uno.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes a la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUMERO 33: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LAS RUTAS ORGANIZADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Como consecuencia de la gran afluencia de público para las visitas a la "Ruta Romana" y a la "Ruta del Oro", se hace necesario el establecimiento de cuotas, para el mantenimiento de las mismas, al amparo de lo dispuesto en el Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago todas aquellas personas que se beneficien de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y referidas con anterioridad.

Artículo 3.- Precio Público.

A) Ruta Romana:

- Visita individual o excursiones: 200 ptas./persona.

- Visita de colegios: 100 ptas./persona.

- Visita colegios de la Ciudad: gratuito.

B) Ruta del Oro:

- Visita de grupos con autocar: 700 ptas./persona.

Nota común a ambas rutas: El precio incluye la entrega de los folletos correspondientes a cada una de las Rutas, más el plano guía de la Ciudad y el folleto de "La Astorga Monumental".

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

ARTICULO 1º.- OBJETO.

El objeto de la presente ordenanza tiene como fin el fomento de la actividad industrial en el Polígono de Astorga en cuanto que el Ayuntamiento considera que pese a tratarse de actividades privadas tienen estas actividades industriales proyección de beneficio público o social y que el Ayuntamiento persigue su fomento.

ARTICULO 2º.- REGULACION DE LAS SUBVENCIONES

a) Plazo de aplicación de las medidas de fomento:

Podrán beneficiarse de las medidas de fomento que se señalan a continuación tanto las personas físicas como jurídicas que soliciten licencias tanto de obra como de apertura durante los ejercicios económicos 1996 y 1997

b) Ayudas otorgadas por el Ayuntamiento:

Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencias de obras y licencia de apertura de establecimiento durante los períodos señalados en el apartado a) se beneficiarán de subvención concedida por el Ayuntamiento equivalente al 75% de la cuota resultante a satisfacer en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; tasa por licencia urbanística y tasa por licencia de apertura

c) Requisitos:

1.- Que la licencia de obras y la licencia de apertura en cuanto están indisolublemente unidades a efectos de poder aplicarse esta Ordenanza

de fomento, deberán hacerse coincidir en el tiempo por los solicitantes.

2.- Que la tramitación de estas dos licencias, de obras y de apertura, deberán seguir el curso normal que señala la legislación aplicable a cada una de ellas, sin que puedan sufrir retrasos debidos a actuaciones de las personas físicas o jurídicas que van a hacerse acreedores de la subvención señalada en los apartados anteriores.

3.- Que por las personas físicas o jurídicas acreedoras de estas ayudas se cumpla en todo momento las disposiciones legales aplicables para la actividad de que se trate, debiendo estar al corriente en las obligaciones impuestas por la legislación laboral, Normas de la Seguridad Social y Normas de la Hacienda Pública.

d) Materialización de la subvención:

1.- El Ayuntamiento satisfará el importe de esta subvención en el momento en que por la oficina técnica municipal se extienda la correspondiente acta de inspección de la actividad y la Comisión de Gobierno conceda la licencia de apertura.

Esta licencia de apertura servirá de justificante a la Intervención municipal para librar la subvención correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo establecido en el artº 72 de la Ley 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Astorga, 24 de diciembre de 1996.-El Alcalde (ilegible).

12460

78.678 ptas.

VILLAMANIN

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 11 de noviembre de 1996, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Dicho acuerdo provisional y expediente de su razón fue expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, insertando anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 264, de 18 de noviembre de 1996, sin que durante dicho periodo de información pública se presentaran reclamaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 citada, este acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo de carácter definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha Ordenanza fiscal.

Villamanin, 27 de diciembre de 1996.-El Alcalde, Oscar Gutiérrez Alvarez.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo primero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo segundo.

1.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,675%.

2.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8 por 100.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12199

1.344 ptas.

VALDERAS

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública, sin que, durante el mismo, se hayan presentado alegaciones y/o reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de esta Corporación de 31 de octubre de 1996, por el que se aprobó la modificación y ordenación e imposición de varias Ordenanzas Fiscales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicho texto legal, se procede a publicar el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales afectadas por el citado acuerdo.

Contra estas Ordenanzas, que son firmes en la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción y a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Se modifica el artículo 2.1, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,55.

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

Se modifica el artículo 2, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 2.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente único que se fija en el 1%.

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Se modifica el artículo 6 f), cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6.- BASES Y CUOTAS.

F) Otros Vehículos

Ciclomotores: 1.000 Pesetas.

Se añade el artículo 6 Bis, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6 Bis.- MOTOCICLETAS.

Las motocicletas deberán ir provistas de una matrícula municipal, para poder circular por las vías públicas de este Municipio. A tal efecto la matriculación se producirá en el Ayuntamiento de esta villa, debiendo dar cuenta tanto de las altas, como de las bajas, así como las modificaciones por transferencia, el propietario que adquiera dicha motocicleta.

El coste de dicha matriculación será igual al coste de la correspondiente chapa o distintivo que autorice su circulación.

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Se modifica el artículo 7.3, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 7.-

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a).- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,4.

b).- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,1.

c).- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,0.

d).- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,0

- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE AL-CANTARILLADO

Se modifica el artículo 4, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 4.- La Tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada Primera acometida:

Viviendas: 5.000 Pesetas.

Bares, Restaurantes, Cafeterías, y demás comercio al por menor: 10.000 Pesetas.

Naves Industriales, Comerciales, Mercantiles, Ganaderas y demás industria: 20.000 Pesetas.

Cuota de Conservación, reparación, mantenimiento, etc.:

Viviendas: 300 Pesetas/Trimestre.

Bares, Restaurantes, Cafeterías, y demás comercio al por menor: 600 Pesetas/Trimestre.

Naves Industriales, Comerciales, Mercantiles, Ganaderas y demás industria: 1.200 Pesetas/Trimestre.

Cuota por uso:

Viviendas: 10 % del importe por consumo de agua a domicilio.

Naves Industriales, Comerciales, Mercantiles, Ganaderas, Bares, Restaurantes, Cafeterías, y demás comercio al por menor: 15 % del importe del consumo de agua a domicilio.

Se modifica el artículo 6, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán liquidadas por trimestres, y al mismo tiempo que la liquidación del Precio Público por Suministro de Agua a Domicilio, pudiendo, ambos conceptos ser incluidos en un único recibo, con expresión diferenciada de la cuantía que corresponda a cada uno de ellos.

- PRECIO PUBLICO POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el artículo 14, quedando del siguiente tenor:

Artículo 14.- La Tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada autorización de uso de acera para facilitar entrada de vehículos a un edificio, tenga o no badén: 2.500 Pesetas/año.

Por cada reserva en la acera para entrada de vehículos mediante vado permanente:

De 1 a 3 vehículos: 5.000 Pesetas/año.

De 4 a 7 vehículos: 7.000 Pesetas/año.

De 8 a 12 vehículos: 10.000 Pesetas/año.

De 12 en adelante: 20.000 Pesetas/año.

Por cada Reserva para aparcamiento exclusivo: Al año: 4.000 Pesetas/metro lineal.

Por cada Reserva para carga y descarga: Al año: 2.000 Pesetas/metro lineal.

- PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Se modifica el artículo 6, quedando del siguiente tenor:

Artículo 6.- La Tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro lineal de goterales a la vía pública: 100 Pesetas/año.

Todas estas modificaciones de Ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 1997.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE NUEVAS ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación

u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Actividades extractivas realizadas por la minería en general, en el Término Municipal y, en especial las de minería a cielo abierto e interior para extracción de minerales, material calcáreo, de pizarra, arcilla y otros minerales con referencia a la Ley de minas, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

E) Cualesquiera otras que vienen incluidas en el art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística. (R.D.2187/1978 de 23 de junio).

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

1.- Son Sujetos Pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base Imponible, Cuota y Devengo.

1.- La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que se determinará mediante la presentación del correspondiente Presupuesto de Obras.

2.- La Cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El Tipo de Gravamen será el 2 por 100.

4.- El impuesto se Devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Gestión.

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada, previa declaración de los solicitantes, por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- Finalizada la construcción, instalación u obra, por los servicios técnicos municipales, mediante la oportuna comprobación administrativa, se podrá modificar la base imponible, a la vista de lo realmente efectuado, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/198 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad Municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
 - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
 - c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - d) El traspaso o cambio de titularidad del establecimiento.
- 3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial y fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será única e indivisible y de cuantía igual a la Tarifa que se aplique al epígrafe o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, que corresponda a la actividad o actividades solicitadas.

Los traspasos de titularidad, quedarán sujetos a los epígrafes antes señalados e idéntica cuota.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del Proyecto Técnico de instalación, cuando su actividad esté sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o memoria o descripción, cuando se trate de actividades exentas.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

Finalizada la actividad municipal y dictada la Resolución de concesión de Licencia de Apertura, se practicará la correspondiente liquidación de la Tasa, según el epígrafe que corresponda.

El beneficiario de la licencia de apertura procederá a ingresar en la Depositaria Municipal el importe de la Tasa o cuota tributaria correspondiente, en el momento de retirar la documentación acreditativa de la concesión de licencia de apertura.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificaciones y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril, y que hayan de

realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Planeamiento Urbanístico, que en su caso de adopte, de este Municipio.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la Base Imponible de la Tasa, el coste total de la obra solicitada, según el presupuesto de obras que se presente.

Se excluye el coste correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a aplicar será la siguiente:

- Presupuesto hasta 250.000 Ptas.:	500 Ptas.
- Presupuesto de 250.001 hasta 500.000 Ptas.:	1.000 Ptas.
- Presupuesto de 500.001 hasta 1.000.000 Ptas.:	1.500 Ptas.
- Presupuesto de 1.000.001 hasta 2.000.000 Ptas.:	2.000 Ptas.
- Presupuesto de 2.000.000 hasta 5.000.000 Ptas.:	3.000 Ptas.
- Presupuesto de 5.000.001 hasta 10.000.000 Ptas.:	5.000 Ptas.
- Presupuesto de más de 10.000.000 Ptas.:	10.000 Ptas.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si ni fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada del Proyecto Técnico, suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2.- Cuando se trate de obras, para las que no es necesario la elaboración del Proyecto Técnico, se presentará, junto a la solicitud correspondiente, Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de dichas obras.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la

Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e Ingreso.

La Tasa por Licencias Urbanísticas se liquidará una vez concedida dicha licencia.

El ingreso se efectuará en la Depositaria del Ayuntamiento y al mismo tiempo que se retire el documento acreditativo de la concesión de la licencia de obras.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/198 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituyen el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyos libros-registros sean diligenciados.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

1°.- Licencias de la Clase A: VEINTICINCO MIL PESETAS.

2°.- Licencias de la Clase B: VEINTICINCO MIL PESETAS.

3°.- Licencias de la Clase C: DIEZ MIL PESETAS.

4°.- Transmisión de Licencias "Inter Vivos": Igual tarifa que en primera concesión.

5°.- Transmisión de Licencias "Mortis Causa": 50 por ciento de la Tarifa de primera concesión.

6°.- Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D: MIL PESETAS.

Artículo 6°.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7°.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión.

2.- Cuando se trate del diligenciamiento de los libros-registros, la Tasa se devengará en el momento de la solicitud de dicho servicio.

Artículo 8°.- Declaración e Ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o ejecutados los servicios que se solicitan, procediendo los contribuyentes a su ingreso en la Depositaria del Ayuntamiento, en el momento de retirar la documentación acreditativa de la prestación del servicio municipal.

Artículo 9°.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 58 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece las tasas por suministro de agua potable a domicilio y servicios Complementarios, que se regirán por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO I.

Artículo 2.- Conforme al artículo 86.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro de agua para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- La Comisión o Negociado del servicio podrá exigir, cuando lo estime oportuno, y para responder del suministro, en el momento de formalizar el contrato, el triple del valor a que ascendiese el importe del agua contratada de un trimestre.

CAPÍTULO II.

Artículo 4.- Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que los representen. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá aportar la conformidad expresa de aquél.

Artículo 5.- Las peticiones de acometida se efectuarán en el Ayuntamiento de la Villa de Valderas.

Artículo 6.- La toma de aguas de la red y la colocación del contador se hará siempre por los servicios municipales o persona autorizada, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble las tasas señaladas en el artículo 33.

Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

La comisión o negociado del servicio exigirá por adelantado un depósito aproximado de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose una vez ultimados y ejecutados perfectamente a su devolución.

Artículo 7.- Queda prohibido terminantemente la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o al ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios, que deseen instalar dichos grupos de presión deberán obtener autorización expresa del Ayuntamiento, siendo condición indispensable para conceder dicha autorización que el grupo de presión esté conectado a un depósito regulador.

Artículo 8.- Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la Delegación de Industria, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados; esta ficha se conservará en las oficinas del servicio.

Artículo 9.- Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar en canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Artículo 10.- El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares por la Comisión o Negociado de Aguas y por el peticionario, quedando en el archivo de ellos el ejemplar reintegrado con el timbre correspondiente. Serán de cuenta del abonado o peticionario tales gastos de timbres o tasas.

Artículo 11.- La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de este Reglamento, cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para el que se concede, a todos los efectos.

Artículo 12.- La cuota mensual que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por trimestres vencidos y en los quince primeros días del mes siguiente. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será el directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble.

Pasado dicho plazo de quince días sin haberse verificado el pago, se procederá a su cobranza por la vía ejecutiva de apremio.

El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlos, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Artículo 13.- En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, aluminio, pvc o cualquier otro material similar, que se colocará en la parte posterior del inmueble a una altura de 0,5 m, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del servicio o personal autorizado, quedando permanentemente prohibido su manejo al abonado, ni personal alguno, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este reglamento. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

Artículo 14.- El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Artículo 15.- Aún cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Artículo 16.- Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se le autorice, es obligado el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a estos fines figuran en la presente tarifa.

Artículo 17.- Los edificios o viviendas que pudiendo establecer los servicios, por estar enclavadas sus fachadas a menor distancia de 40 metros de la red de abastecimiento, no tuviesen establecido el servicio o prescindieran de él voluntaria o forzosamente, se considerarán insalubres, adaptándose las medidas que a estos efectos señale la legislación aplicable.

Artículo 18.- No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 19.- El Jefe de los Servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Sr. Alcalde podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados u otra adecuada.

Artículo 20.- Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 21.- El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente, en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que podrán ser ejecutadas por los operarios del Servicio.

Artículo 22.- A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Artículo 23.- Se suspenderán los contratos de agua:

A) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en cada caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

B) Por disposición del Jefe de los Servicios, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios, falta de pago de una cuota trimestral, o cometa cualquier infracción de este reglamento o de las condiciones de la póliza de su contrato, sin perjuicio

de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción haya podido incurrir.

C) Por incumplir el artículo 14.

Artículo 24.- Corresponde al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse. Se considerará que los dependientes están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

Artículo 25.- La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

CAPÍTULO III.-CONTADORES

Artículo 26.- Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

Artículo 27.- Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada del inmueble o en el interior como máximo a 1 metro de la entrada, y cuya llave quedará en poder de los abonados, pero a disposición de los dependientes del servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

Artículo 28.- Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán hechos exclusivamente por los empleados del servicio especializados en estas manipulaciones, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, si su instalación, pudiendo colocar los precintos que estime necesarios.

Igualmente queda prohibido que bajo pretexto alguno toquen los precintos que con garantía lleven colocados. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos se pasará inmediatamente aviso a las oficinas del Servicio para su reposición por el Ayuntamiento.

Siendo de cuenta del abonado los gastos que esta operación origine, sin perjuicio de las responsabilidades a que de lugar. El abonado vendrá obligado a satisfacer también en caso de que se acuse un intento de fraude la cantidad de 10.000 Pesetas, como corrección independiente de los demás gastos que ocasionen los desperfectos.

Artículo 29.- Los contadores serán siempre suministrados por el Servicio de Aguas.

Artículo 30.- Las reparaciones que cualquier contador necesite, por uso indebido, correrán por cuenta del abonado.

El servicio los sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al servicio, hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio; el agua consumida será el doble del promedio consumido en los trimestres anteriores.

Artículo 31.- Trimestralmente los dependientes del servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación o lectura si lo solicita.

El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura trimestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador.

Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar lectura del contador al Servicio de Aguas, dentro de los 10 días siguientes. En caso contrario se acumulará el consumo a lecturas posteriores será facturado a razón de 50 Pesetas/m³ los primeros 40 m³.

Solo se tomará nota de los metros consumidos, por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del trimestre siguiente.

Artículo 32.- Estará obligado el abonado a pagar todos los trimestres, como mínimo, las cuotas de conservación, aunque no tenga lectura.

CAPÍTULO IV.-TARIFAS

Artículo 33.- Se aplicarán las siguientes tarifas por trimestre:

1ª- Suministro de agua para usos domésticos:

- Cuota de conservación:

Contadores en la fachada de la vía pública: 300 Pesetas.

Contadores en el interior de las viviendas: 500 Pesetas.

- Consumo de agua:

De 0 a 20 m³ 30 Pesetas/m³.

De 21 a 40 m³ 46 Pesetas/m³.

De 41 a 60 m³ 57 Pesetas/m³.

De 61 a 100 m³ 80 Pesetas/m³.

De 100 m³ en adelante 96 Pesetas/m³.

2ª- Suministro de agua para usos industriales, comerciales, etc.:

- Cuota de conservación:

Contadores en la fachada de la vía pública: 500 Pesetas.

Contadores en el interior de las viviendas: 700 Pesetas.

Consumo de agua:

De 0 a 40 m³ 46 Pesetas/m³.

De 41 a 60 m³ 57 Pesetas/m³.

De 61 a 100 m³ 80 Pesetas/m³.

De 100 m³ en adelante 96 Pesetas/m³.

3ª- Cuotas de primer enganche:

Para usos domésticos: 10.000 Pesetas.

Para usos comerciales, industriales, etc.: 20.000 Pesetas.

4ª- En el caso de que exista un sólo enganche que suministre agua indistintamente para usos domésticos e industriales, comerciales, etc., y hasta tanto en cuanto no regularice su situación, con un contador para cada uso, se le aplicará a la lectura la Tarifa 2 de este artículo.

5ª- Suministro de agua para obras en construcción.

Se solicitará simultáneamente con la licencia de obras, con abono de las tarifas correspondientes, y con instalación de contador. Se aplicará a la lectura la Tarifa 2 de este artículo.

6ª- Si el abonado al servicio no fuera propietario del inmueble, además de las tasas por contratación y acometida vendrá obligado a depositar una fianza de 15.000 Pesetas en metálico o aval bancario, o cualquier otro medio admisible en la legislación vigente. Dicha fianza servirá para garantizar al Ayuntamiento el cobro de las cuotas atrasadas o tarifas pendientes que el inquilino de la vivienda o local pudiera dejar al cesar el arrendamiento. Si no existieran cuotas pendientes esta fianza se devolverá a petición del interesado cuando cesara la ocupación del local o vivienda arrendada.

CAPÍTULO V.-SANCIONES

Artículo 34.- Serán sancionadas con 25.000 Pesetas los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1.- Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o despacinto su contador.

2.- Utilizar el agua para distintos fines del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3.- El poner impedimento a los empleados del servicio a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.- Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.

5.- Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

6.- La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

7.- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

Artículo 35.- La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Artículo 36.- En lo previsto en este Reglamento en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Artículo 37.- El presente Reglamento así como las tarifas de consumo podrán modificarse por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 38.- Los titulares de viviendas ocupadas en concepto de cabezas de familia por personas incluidas en el Padrón de Beneficencia de este Ayuntamiento y que justifiquen con informes de la oficina de Asistencia Social no disponer de ingreso o medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades primarias, gozarán de exención total, siempre que su consumo no exceda de 20 m³ trimestrales.

CAPÍTULO VII.-PROCESO DE COBRO

Artículo 39.-

1.- El cobro de las tasas correspondientes a las tarifas 1ª y 2ª, se realizará por el sistema de Padrón Trimestral que, aprobado por el Ayuntamiento, se expondrá al público por plazo de 15 días naturales, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición pública producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

2.- Los recibos correspondientes a cada Padrón Trimestral se cargarán para su cobro a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza no será inferior a 10 días. La falta de pago en periodo voluntario faculta a la Alcaldía para suspender el suministro, levantando las llaves de paso el ramal de zona, al sujeto pasivo, suspensión que originará la resolución del contrato, todo ello cumpliendo la normativa aplicable.

3.- El cobro de las tasas devengadas por la Tarifa 3ª y 5ª, se producirá mediante el sistema de liquidación a notificar al interesado, en el plazo que se establece en el artículo 20 del reglamento General de Recaudación. La Alcaldía queda autorizada para exigir el depósito previo.

CAPÍTULO VIII.-OTRAS NORMAS

Artículo 40.-

1.- Toda alta como abonado conllevará la colocación de aparato contador en lugar y altura perfectamente asequible para su posterior lectura por el personal del Servicio, sin necesidad de utilizar para ello utensilios suplementarios, como escaleras.

2.- El cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.

3.- En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el año anterior y subsidiariamente por la media aritmética de los tres últimos trimestres.

CAPÍTULO IX.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 41.- regirán al respecto las normas legales y reglamentarias de aplicación.

CAPÍTULO X.-VIGENCIA

Artículo 42.- la presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir el día 1 de enero de 1997.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/19085 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y específicamente lo dispuesto en el artículo 41.A) de la Ley 39/1988, citada, se establece en este Municipio, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos y en general cualquier ocupación del dominio público con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2.- El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía pública u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo anterior o desarrollo de una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Los totales de estas autorizaciones deberán cumplir estricta e ineludiblemente las disposiciones que provengan de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, si la hubiere, y en todo caso las disposiciones de la Alcaldía al respecto.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

1.- Hecho Imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia municipal, o las que estén realizando el aprovechamiento o actividad.

EXENCIONES

Artículo 4.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de Derecho Público de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece un única categoría de calles.

Artículo 6.- La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

CLASES DE PUESTOS	PERIODO	PESETAS
Casetas y Barracas	Diario	1.500
Atracciones:		
De 1 a 50 M ²	Diario	4.000
De 51 M ² en adelante	Diario	15.000
Mercadillo	Diario	100/m.l.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.- Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tienen lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 9.- Las cuotas no satisfechas durante el periodo de cobranza voluntario, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuna expediente, según lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 11.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario de la licencia o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de las reparaciones, reposiciones y demás trabajos necesarios para restituir lo dañado.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 12.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, si la hubiere, y subsidiariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley general Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y comenzará a regir el día 1 de enero de 1997, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, deroga la previsto en el apartado D) de la Ordenanza Fiscal nº 5, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 19 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO TRANSITO DE GANADOS POR LAS VÍAS PUBLICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/19085 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y específicamente lo dispuesto en el artículo 41.A) de la Ley 39/1988, citada, se establece en este Municipio, un precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Artículo 2.- Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario y un esfuerzo de limpieza para su adecuación al uso público general, a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

1.- Hecho Imponible.- Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

EXENCIONES

Artículo 4.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier

Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de Derecho Público de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece un única categoría de calles.

Artículo 6.- La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

CLASES DE GANADOS	PERIODO	PESETAS
Bovino	anual	150
Caballar, asnal o mular	anual	150
Cerda	anual	50
Ovino y Caprino	anual	50

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.- Anualmente se formará un Padrón de Cobranza, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza y que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.- Las bajas deberán cursarse, a lo mas tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

Artículo 10.- Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda, si ya se ha cobrado, o la condonación de la deuda tributaria, si ésta aún no ha sido abonada.

Artículo 11.- Las cuotas no satisfechas durante el periodo de cobranza voluntario, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuna expediente, según lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 13.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el propietario del ganado o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de las reparaciones, reposiciones y demás trabajos necesarios para restituir lo dañado.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, si la hubiere, y subsidiariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley general Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y comenzará a regir el día 1 de enero de 1997, y permanecerá

vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, deroga lo previsto en la Ordenanza Fiscal nº 6, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 19 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/19085 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y específicamente lo dispuesto en el artículo 41.A) de la Ley 39/1988, citada, se establece en este Municipio, un precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Artículo 2.- El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bins de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

1.- Hecho Imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.- Sujeto Pasivo.- Están solidariamente obligados al pago del Precio Público:

A.- Los titulares de las respectivas licencias municipales.

B.- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

C.- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

D.- Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos

EXENCIONES

Artículo 4.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de Derecho Público de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas, sillas y demás elementos análogos con finalidad lucrativa, que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece un única categoría de calles.

Artículo 6.- La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

TIPO DE ELEMENTO	PERIODO	PESETAS
Por ocupación de vía pública	anual	1.250/m ² .
Por cada Toldo, Marquesina, etc., con sujeción a fachada	anual	500/m.L.
Entoldados, Marquesinas, Cenadores, etc.	anual	500/m ² .

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación, que en todo caso será el 31 de diciembre de cada año.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.- Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tienen lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 9.- Las cuotas no satisfechas durante el periodo de cobranza voluntario, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuna expediente, según lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 11.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario de la licencia o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro

del coste total de las reparaciones, reposiciones y demás trabajos necesarios para restituir lo dañado.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 12.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, si la hubiere, y subsidiariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley general Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y comenzará a regir el día 1 de enero de 1997, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, deroga lo previsto en el apartado C) de la Ordenanza Fiscal nº 5, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 19 de octubre de 1989.

Valderas, 31 de diciembre de 1996.—El Alcalde, Celestino Fonseca García.

12580

38.626 ptas.

